

# BOP

Córdoba

Año CLXXIX

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 1676/2014

p. 5564

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 1914/2014

p. 5564

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 1928/2014

p. 5564

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 1981/2014

p. 5564

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 1991/2014

p. 5565

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 1997/2014

p. 5565

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2019/2014

p. 5565

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2021/2014

p. 5566

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2056/2014

p. 5566

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2061/2014

p. 5566

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2066/2014

p. 5566

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica

---

resolución del expediente número 2078/2014

p. 5567

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2089/2014

p. 5567

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución del expediente número 2130/2014

p. 5567

#### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

##### **Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba por el que se notifica trámite de subsanación y mejora de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria

p. 5568

##### **Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores por infracción a la normativa de transportes terrestres

p. 5568

##### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba por el que se notifican a los interesados actos relativos a procedimientos sancionadores

p. 5570

#### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato de obras "Reparación Parcial de la CO-6412, de Pozoblanco a El Guijo, Tramo P.K. 0+500 A 4+500 (SCC-ECO40/2014)"

p. 5572

##### **Ayuntamiento de Añora**

Anuncio del Ayuntamiento de Añora notificando Acuerdo de Acumulación de procedimientos sancionadores

p. 5573

##### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Ayuntamiento de Baena por el que se notifica la incoación de expedientes por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial

p. 5573

##### **Ayuntamiento de Benamejí**

Resolución del Ayuntamiento de Benamejí por la que se declara la baja de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en el Padrón Municipal de Habitantes por no

haber renovado la inscripción en plazo

p. 5573

##### **Ayuntamiento de Cabra**

Resolución del Ayuntamiento de Cabra por la que se crea un fichero de datos de carácter personal referido al Ayuntamiento

p. 5574

##### **Ayuntamiento de Cardeña**

Modificación presupuestaria 3/2014 del Ayuntamiento de Cardeña

p. 5575

Modificación de la Ordenanza número 23 del Ayuntamiento de Cardeña reguladora del Precio Público por la Venta de Libros y otras Publicaciones editadas por el Ayuntamiento, exclusivamente o en coedición, o que, promocionada por el mismo, disponga de ellas para su venta

p. 5575

Resolución del Ayuntamiento de Cardeña por la que se delega en el Concejal don Pablo García Justos, la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5575

##### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se notifican a los interesados actos administrativos pendientes por infracción a la normativa de tráfico y seguridad vial

p. 5575

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se requiere a los titulares de los vehículos objeto de los expedientes incoados por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción

p. 5578

##### **Ayuntamiento de Lucena**

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Lucena sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante formación, servicios en beneficio de la comunidad y reposición del daño causado

p. 5579

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Lucena reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local

p. 5581

#### VIII. OTRAS ENTIDADES

##### **Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes relativo a la ampliación y/o modificación de los Precios Públicos del Instituto Municipal de Deportes - CD Open Arena -

p. 5597

##### **Comunidad de Regantes Genil-Cabra. Santaella (Córdoba)**

Anuncio de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, por el que se notifica último requerimiento de pago de diversos cánones y derramas

p. 5598

Anuncio de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, por el que se notifican últimos requerimientos de pa-

go de diversos cánones y derramas

---

p. 5599

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 6.665/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1676/2014 a don José Manuel Millán Franco, con NIF 80.157.949M, domiciliado en calle Quito, 5 2º D, 14700 Palma del Río (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.666/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1914/2014 a don Daniel Jordano Navarro, con NIF 50.607.578B, domiciliado en calle Ronda de Curtidores, 6 25, 14550 Montilla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.667/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1928/2014 a don Juan Manuel Aranda Avellaneda, con NIF 30.794.619B, domiciliado en calle Solares de San Rafael, 3 4º 2, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.668/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1981/2014 a don Óscar del Pino Bello, con NIF 30.971.599Y, domiciliado en avenida de Libia, 69 3º A, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.669/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1991/2014 a don Rafael Cordero Villamayor, con NIF 30.967.579B, domiciliado en calle General Lázaro Cárdenas, 12 11 2 2, 14013 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.670/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita

en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1997/2014 a don Francisco Ariza García, con NIF 30.818.149N, domiciliado en calle Caravaca de la Cruz, 2 2 2º 3, 14007 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.671/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2019/2014 a don José Navarrete Bonilla, con NIF 80.140.352A, domiciliado en calle Calvario, 22, 14920 Aguilar de la Frontera (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inme-

diato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.672/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2021/2014 a don Juan López Expósito, con NIF 30.496.389E, domiciliado en calle Libertador Juan Rafael Mora, 16-40 2 B, 14013 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.673/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2056/2014 a don Ricardo Serrano Raya, con NIF 44.371.900R, domiciliado en calle Del Higuera, s/n, 14193 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.674/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2061/2014 a don Francisco Javier Serrano Conde, con NIF 30.998.151Q, domiciliado en avenida de la Fuensanta, 19 5º 3, 14010 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.675/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2066/2014 a don Luis Alonso Gómez, con NIF 44.355.362T, domiciliado en calle Músico Juan de Encinas, 3 3º 3, 14011 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en



esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.676/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2078/2014 a don Julio Rojas García, con NIF 30.833.409T, domiciliado en calle Lirios, s/n, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.677/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número

2089/2014 a don Manuel García Hurtado, con NIF 50.605.409G, domiciliado en calle Santa Marta Alta, 15, 14900 Lucena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 6.678/2014

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 2130/2014 a don Alfonso Dorado González, con NIF 45.744.919N, domiciliado en calle Parcelas Moroquil, 16, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 22 de septiembre de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 6.700/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por el que se notifica el trámite de subsanación y mejora de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en el Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sito en Alameda del Obispo s/n, Córdoba, se encuentra a su disposición el expediente que se señala, significándole que se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para la subsanación y mejora de la solicitud.

Interesado: Joaquín A Bujalance Jiménez. NIF: 5.661.211-Z

Último domicilio: Calle Avendaño 3, 2º Derecha, 14900-Lucena.

Acto Administrativo: Subsanación de Inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria.

Plazo: Diez días.

Acceso al expediente: Departamento de Sanidad Vegetal. Alameda del Obispo s/n 14004-Córdoba. Teléfono 667902702.

Si en el plazo indicado no se ha subsanado la falta o no ha acompañado la documentación, se le tendrá por desistido de su petición, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Córdoba, a 22 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Secretario General, Fdo. Emilio Recio Espejo.

### Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Núm. 6.701/2014

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio

se notifica lo siguiente:

#### Resoluciones

Expediente: CO-02481/2013. Matrícula: CO-009976-AS. Titular: Poliuretano Córdoba SL. Domicilio: María Auxiliadora, 39. Código Postal: 14002. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 21 de mayo de 2013. Vía: NIV. Punto Kilométrico: 398,2. Hora: 8'34. Hechos: Transporte de mercancías desde Polígono La Torreçilla hasta Polígono Las Quemadas careciendo del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas. Transporta 1.000 docenas de huevos frescos en un camión caja con toldo. Normas Infringidas: 141.21 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-02482/2013. Matrícula: CO-009976-AS. Titular: Poliuretano Córdoba SL. Domicilio: María Auxiliadora, 39. Código Postal: 14002. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 21 de mayo de 2013. Vía: NIV. Punto Kilométrico: 398,2. Hora: 8'37. Hechos: Transporte de mercancías desde Polígono La Torreçilla hasta Polígono Las Quemadas en vehículo ligero con autorización de transporte privado complementario no acreditando que el vehículo (incluido semiremolque/remolque en su caso) sea propiedad de la empresa, salvo arrendamientos. Transporta 1.000 docenas de huevos frescos. Normas Infringidas: 140.1, 141.25 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 801,00.

Expediente: CO-02637/2013. Matrícula: 27-70DGJ. Titular: Ortega Martínez, José Vicente Domicilio: Calle Republica de Chile, número 22. Código Postal: 46680. Municipio: Algemesi. Provincia: Valencia. Fecha de denuncia: 17 de abril de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 11'50. Hechos: Transporte de mercancías desde Aguilar de la Frontera hasta Posadas efectuando una minoración del tiempo de descanso diario, entre las 6'55 horas de fecha 13/04/2013, y las 6'55 horas de fecha 14/04/2013 descanso realizado 7'50 horas, comprendidas entre las 23'05 horas de fecha 13/04/2013 y las 6'55 horas de fecha 14/04/2013. Ello supone una minoración inferior al 20% en los tiempos de descanso obligatorio. Normas Infringidas: 141.24.4 Ley 16/87. Pliego de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 200,00.

Expediente: CO-02775/2013. Matrícula: 36-30CZH. Titular: Morgado Barrero, Miguel Domicilio: Urb. La Lapa, 7B Apartado 340. Código Postal: 41500. Municipio: Alcalá de Guadaíra. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 6 de junio de 2013. Vía: NIV. Punto Kilométrico: 397. Hora: 11'14 Hechos: Transporte de mercancías desde Alcalá de Guadaíra hasta Córdoba sin aportar certificado actualidades o disco/s desde la fecha 28/05/2013 hasta la fecha 3/06/2013. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-02907/2013. Matrícula: 05-91DVJ. Titular: Transportes Toravil de Sevilla, SL. Domicilio: Calle Marie Curie, número 45. Código Postal: 41700. Municipio: Dos Hermanas. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 3 de junio de 2013. Vía: A379. Punto Kilométrico: 11. Hora: 11'26. Hechos: Transporte de mercancías por Sevilla. El conductor ha efectuado una minoración del tiempo de descanso diario, entre las 2'12 horas de fecha 24/05/13, y las 2'12 horas de fecha 25/05/13, siendo el descanso realizado de 6'06 horas, comprendidas entre las 20'06 horas de fecha 24/05/13 y las 2'12 horas de fecha 25/05/13. Esto supone una minoración en los tiempos de descanso obligatorio. Se atenúa la infracción al haberse completado el descanso diario después de las 24 horas reglamentarias. Vehículo dotado de tacógrafo analógico. Se inspecciona tarjeta de conductor. Descarga realizada mediante tcm e impresora, resultado y análisis a través DGTT. Normas Infringidas: 141.25, 140.37.5 Ley 16/87. Plie-



go de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 301,00.

Expediente: CO-02914/2013. Matrícula: 55-97GDR.-Titular: Conde Álvarez, María del Carmen. Domicilio: Calle Marcelino Elousa, número 14. P01 Código Postal: 23600. Municipio: Martos. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 1 de junio de 2013. Vía: A45. Punto Kilométrico: 72. Hora: 16'08. Hechos: Transporte de mercancías desde Martos hasta Algeciras. El conductor no aporta ni discos ni certificado de actividades desde el 13/05/2013 hasta el 31/05/2013. En el periodo reseñado solo hay registro-actividad en la tarjeta del conductor el día 19 y el día 26 de mayo, no habiendo más registros ni actividad en la tarjeta del mismo. No presenta discos, ni certificado de actividad, ni ningún tipo de documentación que justifique los periodos comprendidos entre el 13 y el 18 de mayo; entre el 20 y el 25 de mayo y desde el 27 hasta el 31 de mayo. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02915/2013. Matrícula: 05-91DVJ.-Titular: Transportes Toravil de Sevilla, SL. Domicilio: Calle Marie Curie, número 45. Código Postal: 41700. Municipio: Dos Hermanas. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 3 de junio de 2013. Vía: A379. Punto Kilométrico: 11. Hora: 11'21. Hechos: Transporte de mercancías por Sevilla. El conductor ha efectuado una conducción de 7'14 horas, entre las 2'16 horas y las 11'36 horas del día 31/05/13, implicando una conducción ininterrumpida superior al 50% del tiempo máximo autorizado. Vehículo dotado con tacógrafo analógico. Se inspecciona la tarjeta del conductor. Descarga realizada mediante tcm e impresora y resultado y análisis a través de DGGT. Normas Infringidas: 140.37.4 Ley 16/87. Pliego de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02931/2013. Matrícula: 45-58FYD.-Titular: Mides Mantenim. Instalac. y Diseño Est. Serv. SA. Domicilio: Calle Emilia Pardo Bazan N1-E-1. Código Postal: 14880. Municipio: Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 13 de junio de 2013. Vía: A318. Punto Kilométrico: 9. Hora: 9'14. Hechos: Transporte de mercancías desde Utrera hasta Cuevas de San Marcos, excediéndose la mma del vehículo realizando transporte privado. Masa en carga: 3450 kgs. Mma: 3000 kgs. El exceso es de: 450 kgs. Lo que supone un 15% más de la mma. Pesaje realizado en báscula móvil de la Junta de Andalucía marca Haenni W1103 10T números 3198 y 3200. Transporta herramientas para mantenimiento de gasolineras. Normas Infringidas: 141.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 301,00.

Expediente: CO-03006/2013. Matrícula: 86-45DLK.-Titular: Antonio Pinto Castro. Domicilio: Calle Ojén, 29. Código Postal: 29014. Municipio: Málaga. Provincia: Málaga. Fecha de denuncia: 24 de junio de 2013. Vía: A424. Punto Kilométrico: 47. Hora: 9'39. Hechos: Transporte de mercancías desde Úbeda hasta Pozoblanco careciendo de la carta de porte preceptiva para MM.PP. transporta 7 C. Jerricanes de 20 L.C.U de líquido corrosivo N. Un 3265.-ácido orgánico N.E.P. N. Un 3265.-3 Jerricanes de 20 L.C.U con etiquetas clase 8 y 5.1 (carece de M: un) y un jerricanes de 20 L.C.U líquido corrosivo N.E.P. 1760. Normas Infringidas: 140.25.13 Ley 16/87 197. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: CO-03008/2013. Matrícula: 86-45DLK.-Titular: Antonio Pinto Castro. Domicilio: Calle Ojén, 29. Código Postal: 29014. Municipio: Málaga. Provincia: Málaga. Fecha de denuncia: 24 de junio de 2013. Vía: A424. Punto Kilométrico: 47. Hora: 9'45. Hechos: Transporte de mercancías desde Úbeda hasta Pozoblanco transportando mm.pp. En bultos sin las marcas y etiquetas en los recipientes prescritos por Adr. Transporta 7 jerricanes de 20 litros de -un 3265 líquido corrosivo, ácido, orgánico, N.E.P., 8, 3 je-

rricanes de 20 litros con etiqueta 5.1 y 8 , y 1 jerrican de 20 litros de -un 1760 líquido corrosivo, N.E.P.- faltándole el número de ONU en el envase con etiquetas de la clase 5.1 y 8. Normas Infringidas: 140.25.6. Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: CO-03107/2013. Matrícula: 78-32DXR.-Titular: Hernández Guerrero, SL. Domicilio: Avenida del Euro, número 7 bis, piso 3 ofic. 312. Código Postal: 47009. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Fecha de denuncia: 24 de julio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 8'13. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Valladolid. El conductor ha efectuado una conducción diaria de 19'08 horas, entre las 2'48 horas de fecha 26/06/13 y las 9'19 horas de fecha 28/06/13, esto supone un exceso 9'08 horas en los tiempos de conducción diaria. Datos obtenidos Ministerio Fomento mediante descarga tarjeta de conductor. Normas Infringidas: 140.37.1 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00.

Expediente: CO-03122/2013. Matrícula: 78-32DXR.-Titular: Hernández Guerrero, SL. Domicilio: Avenida del Euro, número 7 bis, piso 3 ofic. 312. Código Postal: 47009. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Fecha de denuncia: 24 de julio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 8'18 Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Valladolid, no habiendo pasado la revisión periódica del aparato tacógrafo. La ultima revisión periódica según placa de montaje es de fecha 7/03/2011. Normas Infringidas: 140.34 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-03125/2013. Matrícula: 78-32DXR.-Titular: Hernández Guerrero, SL. Domicilio: Avenida del Euro, número 7 bis, piso 3 ofic. 312. Código Postal: 47009. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Fecha de denuncia: 24 de julio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 8'17. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Valladolid. El conductor realiza un servicio discrecional de mercancías, careciendo del certificado de aptitud profesional CAP. Normas Infringidas: 141.19 Ley 16/87 198.19. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-03127/2013. Matrícula: 78-32DXR.-Titular: Hernández Guerrero, SL. Domicilio: Avenida del Euro, número 7 Bis, Piso 3 Ofic. 312. Código Postal: 47009. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Fecha de denuncia: 24 de julio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 8'21. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Valladolid. El conductor carece del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas. Transporta productos lácteos. Se adjunta fotografía del documento que acompaña a la mercancía. Normas Infringidas: 141.21 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-00727/2014. Matrícula: 96-65BTH.-Titular: Mapan Logística, SL.FCA. Estudillo Corona Domicilio: Calle Conquistador Benítez de Baños, 16-3º G. Código Postal: 14007. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de septiembre de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 12'27. Hechos: Transporte de mercancías desde San Sebastián de los Ballesteros hasta Sevilla sin haber pasado la revisión periódica del aparato tacógrafo. Última revisión periódica según placa de montaje de fecha 24/08/2011. Normas Infringidas: 141.25 Ley 16/87. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 401,00.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso

de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle Avenida Diego Martínez Barrio 10, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 23 de Septiembre de 2014. El/La Secretario/a General, por delegación (RES. 4/5/10, BOJA número 79 de 13/5/10), Fdo. Ana María Fernández Cano.

## **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

### **Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 6.702/2014

Anuncio de 9 de septiembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por el que se notifican a los interesados actos relativos a procedimientos sancionadores.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, calle Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples, 5ª Planta, de Córdoba.

Interesado: Hermanos del Campo Benito, CB.

CIF: E14.080.741

Expediente: CO/2014/344/AG.MA/EP

Fecha: 5 de agosto de 2014

Acto Notificado: Acuerdo de apertura de periodo de prueba

Interesado: Don José María González Pulido

DNI: 31.001.955W

Expediente: CO/2014/33/G.C./PES

Infracciones: Grave, artículos 80.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 5 de agosto de 2014.

Sanción: Multa de 601 euros.

Acto Notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Don Miguel Ángel Villar García

DNI: 70.821.308F

Expediente: CO/2014/62/G.C./PES

Infracciones: Grave, artículos 80.2, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 4 de agosto de 2014.

Sanción: Multa de 601 euros.

Acto Notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Don Manuel Pérez López

DNI: 30.441.019J

Expediente: CO/2014/260/G.C./CAZ

Infracciones: Grave, artículos 77.8, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 4 de agosto de 2014.

Sanción: Multa de 601 euros.

Acto Notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Don Bernardo Arroyo Reyes

DNI: 75.668.259F

Expediente: CO/2014/316/G.J. DE COTO/EP

Infracciones: Grave, artículos 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 30 de julio de 2014.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto Notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Don Rubén Ruiz Ruiz

DNI: 25.342.517J

Expediente: CO/2013/566/G.C./PES

Infracciones: 1. Leve, artículos 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 2. Grave, artículos 80.2, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 27 de junio de 2014.

Sanción: Multa de 661 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador, por pago de la sanción.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesados: Don Oleh Prokopyk y Don Oleksandr Surgay

NIE: X4.863.647K, X5.238.112T

Expediente: CO/2013/725/G.C./PES

Infracciones: 1. Leve, artículos 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 2. Grave, artículos 80.2, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 7 de julio de 2014.

Sanción: Multa de 661 euros, a cada uno de ellos.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Don Manuel López Campos

DNI: 28.698.044R

Expediente: CO/2014/8/G.C./CAZ

Infracciones: 1. Grave, artículos 77.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 2. Grave, artículos 77.8, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 3. Grave, artículos 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 4. Grave, artículos 77.25, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 5. Grave, artículos 77.11, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 23 de julio de 2014

Sanción: 1. Multa de 3.600,02 euros. 2. Indemnización: 1.595,70 euros, con carácter solidario.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Don Francisco Bracero Chico

DNI: 44.370.305Q

Expediente: CO/2014/19/G.J. de coto/CAZ

Infracciones: 1. Grave, artículos 77.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 2. Grave, artículos 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 24 de julio de 2014.

Sanción: Multa de 1.202 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesados: Don Francisco Bracero Chico y don Francisco Bracero López

DNI: 44.370.305Q, 30.458.028W

Expediente: CO/2014/261/G.J. de coto/CAZ

Infracciones: Grave, artículos 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 18 de julio de 2014.

Sanción: Multa de 601 euros, a cada uno de ellos.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesados: Don Antonio Gómez Gómez y don Raúl Alcántara Gálvez

DNI: 45.735.568E, 44.354.421W

Expediente: CO/2014/173/G.C./FOR

Infracciones: Leve, artículos 67.1.h), 68.3.a), 74.b), Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE número 280, de 22 de noviembre).

Fecha: 24 de julio de 2014.

Sanción: Multa de 100 euros, para cada uno de ellos.

Acto Notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Don Mirel Popa y don Nicolae-Mihaita Andrei

NIE: X5.852.718T, y 1.704.479D

Expediente: CO/2014/51/G.C./FOR

Infracciones: Leve, artículos 67.1.b), 68.3.a), 74.a), Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE número 280, de 22 de noviembre).

Fecha: 11 de agosto 2014.

Sanción (Mod. 048): Multa de 100 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Don Tasel Cosmin Pildea

NIE: - - - - -

Expediente: CO/2014/51/G.C./FOR

Infracciones: Leve, artículos 67.1.b), 68.3.a), 74.a), Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE número 280, de 22 de noviembre).

Fecha: 11 de agosto 2014.

Sanción: Multa de 100 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesada: Doña Carmen Cabello Peña

DNI: 49.055.785M

Expediente: CO/2014/119/G.C./FOR

Infracciones: Leve, artículos 67.1.h), 68.3.a), 74.a), Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE número 280, de 22 de noviembre).

Fecha: 24 de junio de 2014.

Sanción (Mod. 048): Multa de 100 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Don Diego Gutiérrez Treviño

DNI: 44.051.989C

Expediente: CO/2014/177/P.L./FOR

Infracciones: Leve, artículos 67.1.b), 68.3.a), 74.a), Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE número 280, de 22 de noviembre).

Fecha: 23 de julio de 2014.

Sanción (Mod. 048): Multa de 100 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Don Codica Ionut

NIE: Y2.102.367C

Expediente: CO/2014/180/P.A./FOR

Infracciones: Leve, artículos 67.1.b), 68.3.a), 74.a), Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE número 280, de 22 de noviembre).

Fecha: 9 de julio de 2014.

Sanción (Mod. 048): Multa de 100 euros.

Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesada: Doña Encarnación Morales Pulido  
 DNI: 80.135.174T  
 Expediente: CO/2014/421/G.C./INC  
 Infracciones: Leve, artículos 64.4, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA número 82, de 16 de julio).  
 Fecha: 8 de julio de 2014  
 Sanción: Multa de 200 euros.  
 Acto Notificado: Acuerdo de inicio.  
 Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don Manuel Camargo Quero  
 DNI: 30.460.741R  
 Expediente: CO/2014/443/AG.MA/INC  
 Infracciones: Leve, artículos 64.12, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA número 82, de 16 de julio).  
 Fecha: 25 de julio de 2014.  
 Sanción: Multa de 1000 euros.  
 Acto Notificado: Acuerdo de Inicio.  
 Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT)  
 C.I.F.: G91.614.313  
 Expediente: CO/2013/823/AG.MA/INC  
 Infracciones: Leve, artículos 64.4, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA número 82, de 16 de julio).  
 Fecha: 30 de junio de 2014.  
 Sanción (Mod. 048): Multa de 500 euros.  
 Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.  
 Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Mihai Calin  
 NIE: X81.439.239C  
 Expediente: CO/2014/174/P.A./INC  
 Infracciones: Leve, artículos 64.4, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA número 82, de 16 de julio).  
 Fecha: 11 de agosto de 2014.  
 Sanción (Mod. 048): Multa de 100 euros.  
 Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.  
 Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.

Interesado: Reclajes Francisco Rodríguez Vázquez, SL.  
 CIF: B14.430.912  
 Expediente: CO/2014/442/G.C./RSU  
 Infracciones: Grave, artículos 147.1.a), 147.2, Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.  
 Fecha: 22 de julio de 2014.  
 Sanción: Multa de 603 euros.  
 Acto Notificado: Acuerdo de Inicio.  
 Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Retornos Cíclicos Clasificados, SL.  
 CIF: B14.865.349  
 Expediente: CO/2014/426/OO.AA./RSU  
 Infracciones: Leve, artículos 46.4.b), 47.1.c), Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.  
 Fecha: 9 de julio de 2014.  
 Sanción: 1. Multa de 1000 euros. 2. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Subsanan las deficiencias detectadas.  
 Acto Notificado: Acuerdo de Inicio.  
 Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don Rafael López Alguacil  
 DNI: 27.784.247V  
 Expediente: CO/2014/212/AG.MA/RSU  
 Infracciones: Grave, artículos 147.1.d), 147.2, Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.  
 Fecha: 22 de julio de 2014  
 Sanción: Multa de 603 euros.  
 Acto Notificado: Propuesta de Resolución.  
 Plazo de Alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Análisis de Metales Ampcor, SL  
 CIF: B14.805.501  
 Expediente: CO/2013/644/OTROS FUNCNS./PA  
 Infracciones: Grave, artículos 132.1.e), 132.2, Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.  
 Fecha: 24 de julio de 2014.  
 Sanción (Mod. 048): Multa de 500 euros.  
 Acto Notificado: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.  
 Plazo Recurso de Alzada: Un mes a contar desde el día de su notificación.  
 En Córdoba, a 9 de septiembre de 2014. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 6.729/2014

1. Entidad adjudicadora:
  - a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
  - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
  - c. Número de expediente: SCC- ECO 40/2014.
  - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
2. Objeto del contrato:
  - a. Tipo: Obra.
  - b. Descripción: "Reparación Parcial de la CO-6412, de Pozoblanco a El Guijo, Tramo P.K. 0+500 A 4+500 (SCC-ECO40/2014)".
  - c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 – 452300000.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a. Tramitación: Ordinaria.
  - b. Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 347.500,00 €.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 347.500,00 €.



Importe total: 420.475,00 € (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

- a. Fecha adjudicación: 18/08/2014.
- b. Fecha de formalización del contrato: 05/09/2014.
- c. Contratista: Mezclas Bituminosas, SL (MEBISA)
- d. Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 347.500,00 €. Importe total: 420.475,00 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de septiembre de 2014, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

## Ayuntamiento de Añora

Núm. 6.664/2014

Don Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añora (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento ha remitido notificación del Acuerdo de Acumulación de procedimientos sancionadores adoptado por el Órgano Instructor con fecha 19 de junio de 2014, a don Indalecio Barrera Pérez, con DNI número 31.006.550-C, y que intentada la notificación sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Primero. Decretar la acumulación de los expedientes sancionadores número 2014-001656-00000098, 2014-001656-00000099 y 2014-001656-00000100, que tienen como interesado a don Indalecio Barrera Pérez con DNI número 31.006.550-C, referentes a infracciones cometidas en materia de comercio ambulante, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión.

Segundo. Contra el presente acuerdo de Acumulación no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, aunque el interesado conforme al artículo 107.1 de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común podrá realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar en este Ayuntamiento las alegaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya uso del derecho para formular alegaciones, se dictará la oportuna resolución.

Añora, a 18 de septiembre de 2014. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 6.680/2014

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

Denunciado	Norma infringida	Expediente	Sanción
Air Sext Huelva S.A.	Ordenanza Municipal de Trafico	612/201	50,00€
Almayones Chamorro, Juan Antonio	Ordenanza Municipal de Trafico	614/2014	200,00€
Gil Mesas, Damaris	Ordenanza Municipal de Trafico	605/2014	200,00€
Luna Rodríguez, Josefa	Ordenanza Municipal de Trafico	615/2014	50,00€
Manzano García, Juan Antonio	Ordenanza Municipal de Trafico	600/2014	200,00€
Mejías Hinojosa, Sergio	Ordenanza Municipal de Trafico	414/2014	200,00€
Morales Garrido, Juan	Ordenanza Municipal de Trafico	603/2014	200,00€
Olmedo Tarifa, Francisco	Ordenanza Municipal de Trafico	597/2014	70,00€
Ordóñez Cruz, Justo Manuel	Ordenanza Municipal de Trafico	538/2014	200,00€
Pérez López, Juan	Ordenanza Municipal de Trafico	652/2014	200,00€
Recio Gonzalo, María del Carmen	Ordenanza Municipal de Trafico	593/2014	200,00€
Sevillano Palomeque, Raquel	Ordenanza Municipal de Trafico	625/2014	50,00€

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 19 de septiembre de 2014. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 6.694/2014

Intentada la notificación de la resolución a los interesados que a continuación se relacionan, sin que se les haya podido practicar aquella, se efectúa por medio del presente anuncio que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre:

Decreto:

HECHOS:



Primero. Por parte del Instituto Nacional de Estadística en el fichero de intercambio del mes de mayo de 2014 se nos comunicó incidencia 111, correspondiente a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCARP en adelante) para los cuáles en los tres meses siguientes a la citada comunicación se cumplía la fecha de caducidad siendo los mismos:

Dña. Marcela Matrachia Y2091691Q	14/08/2014
D. Abdellah Er Raziqi X9944427D	14/08/2014

Segundo. Por parte de este Ayuntamiento se intentó la notificación del preaviso de caducidad, no siendo posible por causas no imputables a esta Administración.

Tercero. Mediante sendos anuncios de exposición pública (Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia que constan en el expediente) se hizo público la notificación del preaviso de la caducidad para que solicitaran de manera expresa su renovación en el padrón municipal de habitantes.

Cuarto. Que transcurrido el plazo de la fecha de renovación expresa (14 de agosto para ambos casos) los interesados no han efectuado la misma, por lo que cabe declarar la caducidad de sus respectivas inscripciones en el padrón municipal de habitantes.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años.

Esta Alcaldía, en virtud de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

#### Resuelve:

Primero. Declarar la baja por caducidad de las inscripciones de los ENCSARP que se relacionan en anexo por no haber renovado su inscripción en el plazo citado.

Segundo. Establecer como fecha de baja la fecha de notificación de la presente resolución o, en su defecto, la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Notificar en forma la presente resolución a los interesados.

#### Anexo I:

Dña. Marcela Matrachia	Y2091691Q
D. Abdellah Er Raziqi	X9944427D

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
En Benamejí, a 23 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María José Montes Pedrosa.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 6.718/2014

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:  
Que con fecha 15 de septiembre de 2014 ha dictado el siguiente Decreto:

"En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica

ca 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición publicada en el diario oficial correspondiente.

Para posibilitar la adecuada gestión de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, resulta necesaria la creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal.

A fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

#### Dispongo

Primero. Creación de fichero

Se crea un fichero de datos de carácter personal referido al Ayuntamiento de Cabra, que se describe en el Anexo I del presente Decreto.

#### ANEXO I

##### Creación de Fichero

1. SIUSS (Sistema Informático de Usuarios de Servicios Sociales)

a) Finalidad del fichero: Gestión de la ficha social y del soporte documental posibilitando la recogida de datos del usuario, demandante de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional como respuesta a una demanda social.

-Servicios sociales.

-Fines científicos, estadísticos y científicos.

b) Encargado del Tratamiento: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal y su procedencia:

-Colectivos: Personas físicas solicitantes de Servicios Sociales municipales (Ciudadanos y residentes, solicitantes, beneficiarios).

-Procedencia: A través del propio interesado, su representante legal, a través de Administraciones Públicas.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios en papel y transmisión electrónica de datos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

-Nombre y apellidos.

-DNI.

-Nº SS/Mutualidad.

-Dirección.

-Teléfono.

-Firma.

-Salud.

-Comisión de sanciones administrativas.

-Datos de características personales (datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad).

-Datos de circunstancias sociales (características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones).

-Datos de académicos y profesionales (formación, titulaciones, historial del estudiante, experiencia profesional).

-Datos de detalles de empleo (puestos de trabajo, historial del trabajador).

-Datos económicos-financieros y de seguros (ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, créditos, prestamos, avales, datos bancarios, planes de pensiones, jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas/impuestos, seguros, hipotecas, subsidios, beneficios, historial créditos).

f) Cesiones de datos personales previstas:

-Otros órganos de la administración del estado.

- Otros órganos de la comunidad autónoma.
- Otros órganos de la diputación provincial.
- Otras administraciones locales.
- g) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Cabra - Plaza de España número 14 - CP 14940, Cabra (Córdoba).
- h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Cabra - Plaza de España número 14 - CP 14940, Cabra (Córdoba).
- i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel alto de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Sistema de Tratamiento: Mixto.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cabra, a 22 de septiembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón. Ante mí: Firmado electrónicamente por el Secretario, Antonio Bueno Sevilla.

### Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 6.703/2014

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 3/2014, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 8 de agosto de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 165, de fecha 27 de agosto de 2014, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

#### Presupuesto de Gastos

Capítulo: II  
Denominación: Gastos de Bienes Corrientes y Servicios  
Importe: 40.000,00 €  
Total: 40.000,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 40.000,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

- Con bajas de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de 2014:

169.622.00	Cerramiento Caseta Municipal de Feria de Azuel	13.000,00 €
432.622.00	Mejora de Accesos a Cardeña	27.000,00 €
	Total	40.000,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cardeña, a 16 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Núm. 6.705/2014

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza número 23, reguladora del Precio Público por la Venta de Libros y otras Publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Cardeña, exclusivamente o en coedición, o que, promocionada por el mismo, disponga de ellas para su venta, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación afecta al artículo 3.2.:

.../...

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

.../...

2.11. El libro "Historias de Azuel al Calor de la Candela", autor: D. Francisco J. Martín Cejudo: 11,00 €.

Cardeña, a 23 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Núm. 6.706/2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 del Código Civil y en la norma cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2014, se ha delegado en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Pablo García Justos, las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de Matrimonio Civil, entre don José Alejandro Ortega Contreras y doña Rocío López del Río, que tendrá lugar el próximo día 2 de octubre de 2014, a las 12,30 horas en el Ayuntamiento de Cardeña.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de Delegación de Competencias.

Cardeña, a 23 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.727/2014

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 del RD número 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Departamento de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 20 días naturales, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar Recurso Potestativo de Re-

posición. También podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los juzgados de dicho orden de Córdoba en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de esta publicación.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con Animaocio Córdoba SL (expediente 2014049590) y termina con Vega Ramirez José María (expediente 2014051619).

Córdoba, a 25 de septiembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Director General de Gestión, delegación por Decreto 5029 de 29 de mayo de 2014, Miguel Ángel Moreno Díaz.

MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.	24/09/2014		
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.	REF. 033/14		
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
B1482777B	ANIMAOCIO CORDOBA SL	2014049590	200,00
36904142K	ARROYO BUSTOS CONSUELO	2014027640	200,00
30948949B	BERMUDEZ MUÑOZ RAUL	2014022580	200,00
44364852Z	BERNADO IBAÑEZ JULIO	2014051110	200,00
30493227B	CABALLERO HIGUERA MARIA	2014052080	60,00
30992602X	CARMONA OLIVARES JOSEBA ADONI	2014049750	200,00
27293281D	CARRASCOSA GARCIA PEDRO	2014027780	200,00
30515124N	CASTRILLO LOPEZ MARIA TERESA	2014051280	60,00
30942206F	CEBALLOS ALONSO CARMEN MARIA	2014051830	30,00
A14052310	CELESTINO GOMEZ PARRA SA	2014051950	30,00
30836160Z	CENTENO GONZALEZ FRANCISCO JESUS	2014027140	100,00
B85694404	COMPANIA ESPAÑOLA DE GESTION Y RENT	2014051450	60,00
B14888846	CONSTRUCCIONES VALLECOR SLU	2014051980	60,00
30081049Q	CUADRADO CAPILLA PABLO	2014051390	60,00
B14487441	ESPEJO INGENIEROS ASOCIADOS	2014051780	30,00
30533330W	EXPOSITO CASTRO CARMEN	2014051900	30,00
44370364Y	FERNANDEZ ARIAS Mª DEL CARMEN	2014052090	60,00
40291842M	FERNANDEZ LOPEZ JOSEFA	2014051820	60,00
30522272F	GALLEGO SEMPERE CARLOS	2014051810	60,00
30948942G	GARCIA MARTINEZ SILVIA MARIA	2014051870	30,00
30538834D	GOMEZ MARTINEZ CARMEN	2014051700	60,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051730	60,00
28762487K	GONZALEZ MONTERO MANUEL	2014051010	200,00
X2258711L	GRACIA PEREZ OLGA LIDIA	2014051330	60,00
30472583K	HERNANDEZ DE TAPIA GLORIA	2014051310	60,00
B14733471	ICTINOS DESARROLLO INMOBIL IARIO S	2014051350	60,00
30429574E	JIMENEZ TORRES MIGUEL	2014049610	200,00
30966387S	LOPEZ BERMUDEZ MANUEL	2014052200	60,00
44370535Q	MATA SANCHEZ MARIA PAZ	2014051970	30,00
X6012889E	MIHAI . FILIP	2014051140	200,00
44358858T	MUÑOZ LUNA MARIA DEL PILAR	2014051040	200,00
44369053Y	MUÑOZ TORRES MARIA DEL ROCIO	2014051180	200,00
44357297A	NAVARRO BENAVENTE CARMEN SONIA	2014051270	30,00
30178733L	NAVARRO INFANTE MARIA REMEDIOS	2014051890	60,00
26970401A	NAVEA COLODRERO ISIDRO JESUS	2014052180	30,00
30507493V	PEÑA IBAÑEZ JOSE MARIA	2014051750	60,00
44365943R	PEREZ MARCHAL MARUSELA MARIA	2014051910	60,00
30813981F	PORTELLANO MERCHAN PEDRO	2014051690	60,00
48295179D	QUEROL BODIN JOSE DOMINGO	2014048330	200,00
X6072791D	REMACHE CHECA JAIME	2014048450	200,00
30443784H	RIVAS ARJONA JOSE RAFAEL	2014051570	60,00
30398998J	RUIZ MEDINA EDUARDO	2014049600	200,00
06579564T	SANABRIA PARADA CELIA	2014051580	60,00
46603811S	TORRES DIAZ DOMINGO JAVIER	2014028110	200,00
30525327A	URBANO PEÑA ANA	2014052210	60,00
39184482A	VEGA RAMIREZ JOSE MARIA	2014051620	30,00
30995753X	VILLAREJO GIL GONZALO CRISTIAN	2013976240	600,00
48860446M	ZURERA PORCUNA MERCEDES	2014051920	60,00
30946573G	ABELLAN MORENO LAZARO	2014051461	60,00
11624247R	ABREU HERVAS MARIA CARMEN	2014052191	60,00
52257424K	AVILA LOPEZ FRANCISCO JAVIER	2014051471	60,00
77807128Z	BUSTAMANTE GAITAN ELENA	2014023481	200,00
30548225Q	CARACUEL BUJALANCE ANA	2014051351	60,00
30408364H	CASADO RAIGON MANUEL	2014051021	200,00
X3797607P	CHENNAOUI RACHID	2014051541	30,00
B14319941	CONSULTORES AGROINDUSTRIALES SL	2014051361	60,00
B14966220	CONSULTORIA ENERGYCOR SL	2014052011	30,00
30513308J	CRUZ BERMUDO MARI DEL CARMEN	2014051141	200,00
B14487441	ESPEJO INGENIEROS ASOCIADOS	2014051781	30,00
52728002L	ESTEBAN SANCHO SUSANA	2013973781	600,00
B14600498	GALLERY VIAJES SL	2014051771	60,00
30538834D	GOMEZ MARTINEZ CARMEN	2014051701	60,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051731	60,00
76436630V	HEREDIA SILVA MARIA ISABEL	2014052021	30,00
X9584176F	ION CRIZANTA	2014052141	60,00
42982562R	JIMENEZ MONTALBAN JUAN	2014051341	60,00
30966387S	LOPEZ BERMUDEZ MANUEL	2014052201	60,00
30989593Z	LOPEZ PINTOR JAVIER	2014051641	30,00
X7189371P	LOUFOUA JEAN FELIX	2014051041	200,00
44352627W	MACIAS CANO GERMAN	2014049551	200,00
45744843M	MANZANO MAESTRE RAMON	2014051291	60,00
28950699R	MARTIN HERNANDEZ FRANCISCO	2014027851	200,00

44368776M	MARTINEZ ALMANSA DAVID	2014051861	60,00
40563538W	MORALES MONTILLA ANTONIO	2014023911	200,00
30178733L	NAVARRO INFANTE MARIA REMEDIOS	2014051891	30,00
26970401A	NAVEA COLODRERO ISIDRO JESUS	2014052181	30,00
30411773T	NAVERO NAVERO DIEGO	2014052121	60,00
30533539G	ONETTI FERNANDEZ Mª DEL VALLE	2014049601	200,00
30961381T	PAIN MORENO SABRINA	2014052071	60,00
30793241J	PEREZ ALCAIDE RAFAELA	2014052161	60,00
B14635221	PROYECTOS BOUGAVILLE 2003 SL	2014051491	60,00
44353543K	RIDER LEON MARIA JOSE	2014051711	30,00
X5051613P	RODRIGUEZ NAPA TEODORO EDUVI	2014051391	60,00
30785956L	ROSA SANCHEZ EVA MARIA DE LA	2014051611	30,00
28668726P	TRIGO PEREJON PEDRO	2014052171	60,00
30525327A	URBANO PEÑA ANA	2014052211	60,00
52235742M	ZARZUELA MORALES FRANCISCO	2014052091	60,00
30548700P	ARIZA TIRADO MANUEL	2014052212	60,00
45742492T	BARONI SERRANO DAVID	2014051642	60,00
30548225Q	CARACUEL BUJALANCE ANA	2014051352	60,00
30427682Q	CORTES MORENO DOLORES	2014052222	60,00
05392773D	DE MUNSURI PINSAN FRANCISCO	2014081902	200,00
45747307P	GALLARDO MELERO JOSE ANTONIO	2014049742	200,00
30506812A	GARCIA CRESPO MANUEL ANGEL	2014902752	900,00
30062337A	GARCIA VELASCO JUAN MANUEL	2014051422	60,00
45885025W	GOMEZ BONILLA MARIA LUISA	2014051702	60,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051732	60,00
B14978480	INNOVADORA DE PROYECTOS Y MONTAJES	2014052192	60,00
X9584176F	ION CRIZANTA	2014052142	60,00
28828622P	JIMENEZ VALDES MANUELA	2014051572	60,00
30964298L	JURADO AGUILAR CANDIDA	2014051612	60,00
51073837Z	LERANKA CANENCIA JAVIER	2013082132	200,00
75664757R	LOPEZ LOPEZ LORENZO	2014044082	200,00
45739453C	LOPEZ MOLINA JAVIER	2014029192	200,00
44357466B	LOPEZ YEPES DAVID	2014052082	60,00
44606292T	MARTI MOSCAD ROCIO	2014046802	200,00
30786596S	MIRANDA ECHEVARRIA ROSARIO	2014048142	200,00
30515929N	MOLINA CASTRO JUAN ANTONIO	2014051622	30,00
30814767B	MORENO GONZALEZ MARIA PENELOPE	2014052012	30,00
43554189D	MORENO VILCHEZ JOSE	2014052162	60,00
45742683F	MUÑOZ PEDROSA FCO.JAVIER	2014051362	30,00
30433443G	PRIEGO LAGUNA MARGARITA	2014052092	60,00
44370161J	PRIETO ROMERO MARINA	2014051312	30,00
44363042K	REYES CORTES ANTON	2014051272	60,00
28535842H	RUIZ BERLANGA MAURICIO A.	2014028852	200,00
B92844950	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS FERRANT	2014051382	60,00
30549738B	TELLEZ PEREZ OLGA MARIA	2014051602	60,00
30954797V	TRUJILLO MARTINEZ JUAN MANUEL	2014051262	60,00
30963167S	VELEZ ROMERO JESUS	2014051932	30,00
77006882P	VELOSO CAMIÑA MANUEL ANGEL	2014051722	60,00
18678115E	VENTURA PERIS JUAN	2014028582	200,00
X8012115L	ADAN ADAMSKI MACIEJEJ	2014051213	30,00
30522414B	AGUILERA CASTRO JOSE	2014051903	60,00
B9265309E	ANUNAMA SL	2014051813	60,00
05449105Z	BAUTISTA BAUTISTA FRANCISCO JOSE	2014051403	60,00
30793357Z	BERMUDEZ CORTES CESAREO	2014051663	60,00
33922743C	CHACON MARQUEZ MARIA INMACULADA	2014051163	200,00
30447828Z	CRESPO MARTIN CAROLINA	2014051243	60,00
45742883T	CUESTA MUÑOZ FRANCISCO	2014049583	200,00
44365843Q	DE LUNA MARTINEZ MARTA	2014051463	60,00
30956006F	FERNANDEZ JORDAN CARLOS RAMON	2014051343	60,00
30442998Z	GARCIA ESCUDERO JOSE MANUEL	2014052133	60,00
45885025W	GOMEZ BONILLA MARIA LUISA	2014051703	60,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051733	60,00
44367603M	GONZALEZ DIAZ RAFAELA LUZ	2014028663	200,00
30808158A	GONZALEZ REQUENA REDONDO OSCAR	2014051593	60,00
74696543H	GONZALEZ RODRIGUEZ JORGE MANUEL	2014052203	30,00
30499594F	GONZALEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	2014051393	30,00
31011733M	HERNANDEZ GARCIA DAVID	2014020143	200,00
36526567Z	HURTADO PINA CARLOS	2014022183	200,00
44363677N	IZQUIERDO ANDUJAR ELENA	2014051433	30,00
X8216402C	JIANZYUAN YE	2014051113	200,00
78204990E	JURADO LUQUE MARIA PILAR	2014049593	200,00
44350801Q	LABELLA QUESADA ALVARO	2014051563	30,00
45736753B	LEAL DANTAS ANTONIO JOSE	2014051063	200,00
30934031C	LOPEZ CAZORLA RAFAEL	2014051103	200,00
30963153R	MARQUEZ MUÑOZ ESTEFANIA	2014051823	60,00
30043812Q	MEJIAS POZO MANUELA	2014051503	60,00
45742683F	MUÑOZ PEDROSA FCO.JAVIER	2014051363	60,00
30969579X	POLO LUQUE MARIA JOSE	2014051303	60,00
44370161J	PRIETO ROMERO MARINA	2014051313	60,00
30539493R	PUERTO ORTUÑO FRANCISCO JAVIER	2014051993	60,00
23627504H	ROBLEDO MORENO JUAN	2014049623	200,00
30449053C	RANTIGUES BORRERO JOSE ANTONIO	2014051283	60,00
75581784N	SANTOS PINEDA JUAN	2014047713	200,00
08977547A	SANZ VARGAS RAFAELA MARIA	2014051693	60,00
B14776611	STERLING SILVER SL EN CONSTITUCION	2014051843	60,00
30828072E	TORRES MARTINEZ MARIA ISABEL	2014051523	30,00
80136903G	TRIPODI BERNAL ALICIA	2014051953	30,00
71270758Z	ALONSO MARAON GONZALO	2014028954	200,00
44368451W	BAENA QUESADA ANTONIO	2014051814	60,00
30829134A	BARQUERO AGUILAR GUERRERO FCO JOSE	2014049314	200,00
30398504W	BLAZQUEZ FUERTE ANTONIO	2014051544	60,00
00778830G	BORRAJO PEÑALVER EUSEBIO	2014052074	60,00
52484286B	BORRALLO GALISTEO MANUEL EMILIO	2014051414	60,00
30823684G	CABRERA SALINAS MARIA ROSARIO	2014051554	60,00
30060453M	CASTILLA DUARTE CARLOS	2014028634	200,00
30823615G	CONDE CALDERON ROSA MARIA	2014051274	30,00
45739575G	CORDOBA CASADO LUIS	2014910214	300,00
30831206M	CRUZ PAZ FRANCISCO	2014025694	200,00
B14596621	DAGWTC INTERNACIONAL SL	2014051094	200,00

75438545V	DOMINGUEZ JORGE CARLOS	2014022154	200,00	B14615173	TALLER CARPINTERIA Y ARTE RELIGIOSA	2014044066	200,00
30034558P	GARCIA MUÑOZ MARGARITA	2014051924	60,00	30537568P	TORRE PRIETO VICENTE DE LA	2014051816	60,00
45885025W	GOMEZ BONILLA MARIA LUISA	2014051704	60,00	30802942P	VELASCO SIERRA RAFAEL	2014051236	60,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051734	60,00	B14848501	ABETO PUBLICIDAD SL	2014051417	60,00
30985729Z	GUERRERO BALSERA AMANDA MERCEDES	2014051664	60,00	30958688K	ADAMUZ MOYANO BEATRIZ	2014052057	60,00
B14802342	INES GALISTEO 2005 SL	2014051864	60,00	B14948715	ALTAIR TEBA SL	2014051287	60,00
30441250Z	JARABO LOPEZ RAFAEL PABLO	2014051394	60,00	B14462253	ANDYBECO SL	2014052007	30,00
75756683L	LEAL MORENO VERONICA	2014051224	60,00	74654577G	ARIZA CONTRERAS RAFAEL	2014051737	60,00
30529070C	LEON ALCAZAR EMILIA	2014051684	60,00	30799937Q	BERNIER GIMBER RAFAEL	2014052027	60,00
30991240M	LOPEZ ALCAIDE PATRICIO	2014051114	200,00	30452767F	BURON ROMERO Mª ISABEL	2014051957	60,00
30036394G	MADRIGAL AZNAR JUAN FELIX	2014052144	60,00	30506249S	CAÑAS GUTIERREZ CARLOS	2014052127	60,00
71122533R	MARTIN MATOS ROSA MARIA	2014051674	60,00	30805263Y	CID DEL RIO INMACULADA-CONCEPCION D	2014051667	30,00
X0265830L	MICCHIARDI . RICARDO	2014022884	200,00	30535990V	CUBERO BURGOS RODRIGO	2014051937	30,00
27500196Q	MORALES CALLETON MARIA JESUS	2014052094	60,00	B14430045	DEIGO MARTINEZ CARMONA SL	2014049647	200,00
44356868B	MORENO CAÑETE JUAN ANTONIO	2014051004	200,00	30987854T	ESTEBAN SICILIA FRANCISCO MANUEL	2014041337	80,00
30502385S	MORENO CUBERO RAFAEL FRANCISCO	2014051484	60,00	44370840E	FERNANDEZ CAÑETE MARIA DE LA SALUD	2014051617	60,00
30422646V	MUÑOZ DE LA ESPADA CORTES Mª NIEVES	2014048494	200,00	50612282T	FERNANDEZ LUQUE SARA	2014052107	60,00
45742683F	MUÑOZ PEDROSA FCO.JAVIER	2014051364	60,00	31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051727	60,00
30454978B	MUÑOZ PEREZ DIEGO	2014051474	60,00	30990770H	GONZALEZ MESA ISRAEL	2014051157	200,00
44370716J	PRieto ROMERO MARINA	2014051314	30,00	44351255X	GUERRERO GARRIDO MANUEL	2014051717	60,00
30539493R	PUERTO ORTUÑO FRANCISCO JAVIER	2014051994	60,00	30797717G	HIERRO PINEDA RAFAEL FRANCISCO	2014049567	200,00
30030691M	REVUELTA ROSIQUE MARIA EULALIA	2014051214	60,00	30964736C	JIMENEZ REINA JOSE LUIS	2014051297	60,00
30805161L	RODRIGO MUÑOZ NESTOR	2014051514	30,00	A84283720	JOSE ANTONIO LOPEZ SA	2014051107	200,00
22934063G	ROSA MORENO MARIANO JOSE	2014051724	30,00	29995725E	LOPEZ ALFALLA PEDRO (HEREDEROS)	2014051927	60,00
51686928V	ROSALES BOCANEGRA MONICA	2014051354	30,00	31000539N	MELENDEZ GARRIDO GEMA MARIA	2014052067	60,00
14639529Y	SOMOZA RUIZ ANTONIO	2013976104	600,00	30502657B	MIÑO BURGOS JOSE LUIS	2014051877	30,00
B14512941	T C I PLASTICOS S L L	2014049724	200,00	30966141E	MOYA CORRALIZA Mª JOSE	2014051337	60,00
80136903G	TRIPODI BERNAL ALICIA	2014051954	30,00	30532782Y	ORDOÑEZ PAVON MARIA ANGELES	2014049657	200,00
30958688K	ADAMUZ MOYANO BEATRIZ	2014052055	60,00	05616619L	PEDREGAL GARCIA TOMAS JESUS	2014025097	200,00
46070528X	AREVALO FONT ALBA	2014015465	200,00	45749896K	PEREZ LUCENA TAMARA	2014051707	60,00
30795508A	BENITEZ MEDIAVILLA ANTONIA	2014051835	60,00	30471731C	RAMIREZ PARDO Mª ANTONIA	2014051387	60,00
30508408N	BLASCO MARTINEZ ANA MARIA	2014052025	60,00	45944998Z	ZGAGA SOUKKARI ABDERRAHIM	2014052037	30,00
30810533D	CARMONA CAÑETE ROSARIO	2014051985	60,00	04176606J	ABAD SANCHEZ EVA MARIA	2014051668	60,00
30827060E	CORPAS DIAZ PEDRO JOSE	2014022845	200,00	30530178R	ADAME PEDRAZA MANUEL	2014051008	200,00
B14376263	ELECTRO ZOÑAR SL	2014903665	600,00	30837530G	AGUDO PORRAS LAURA	2014051678	30,00
B14756621	EXPLORACIONES AGROMONTILLA SL	2014051695	60,00	46958445N	ALCOBER RIBAS SHEILA	2014028448	200,00
30533315X	FALCON AGUILAR MARIA VICTORIA	2014051605	30,00	B14948715	ALTAIR TEBA SL	2014051288	60,00
25426197L	FONTANA YUSTES ANAN CRISTINA	2014017635	200,00	30496690R	AYUSO ESCOBAR RAFAEL ANTONIO	2014052148	60,00
75650762J	GARCIA OLMEDO CARMEN	2013973825	600,00	30836729P	BECERRA LOPEZ ROCIO	2014049318	200,00
00682908S	GAREA BARAGANO MANUEL	2014047615	200,00	25052827P	BIECHY BALDAN JUAN LUIS	2014051848	60,00
B14502330	GESTIONES INMOBILIARIAS 2013 SL	2014051535	60,00	44373082X	BONILLA AGENJO SALVADOR	2014051758	60,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051725	60,00	30503008V	BUSTOS LAMBERT MANUEL	2014051698	60,00
30488941A	GONZALEZ CASTRO FERNANDO	2014052085	60,00	B85215275	CAMPOS DE VALDEDIOS SL	2014052118	60,00
53687924J	GONZALEZ MORANO CARLOS IVAN	2014022725	200,00	30535990V	CUBERO BURGOS RODRIGO	2014051938	60,00
30792532V	GUZMAN TEUGHELS ARTURO	2014051505	60,00	30812518Q	DE LA ROSA MONTESIONOS FRANCISCO	2014051118	200,00
30526324B	JURADO BAENA ANTONIA RAFAELA	2014051745	30,00	80134533K	DIAZ RAMIREZ MARIA JOSEFA	2014049248	200,00
30790983D	JURADO ZAFRA ANDRES	2014023775	200,00	50612282T	FERNANDEZ LUQUE SARA	2014052108	60,00
75756683L	LEAL MORENO VERONICA	2014051225	30,00	28589053F	FERNANDEZ RODRIGUEZ RICARDO	2014051378	30,00
30511248T	LOSSADA DE SANTA ANA Mª INMACULADA	2014051495	60,00	45889318V	GALVEZ GARCIA FERNANDO	2014051748	60,00
44365684H	LUQUE ROMERO ZAFRA CARMEN MARIA	2014051215	60,00	30835352B	GARCIA JIMENEZ PEDRO	2014051988	60,00
71122533R	MARTIN MATOS ROSA MARIA	2014051675	30,00	A08057531	GARCIMAR, S.A.	2013964858	600,00
30502657B	MIÑO BURGOS JOSE LUIS	2014051875	60,00	28636244W	GOMEZ BERMUDO Mª DEL CARMEN	2014052078	60,00
30795538X	MORAL PRIETO FRANCISCO	2013078275	100,00	31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051728	60,00
27500196Q	MORALES CALLETON MARIA JESUS	2014052095	60,00	80135385G	GONZALEZ NACARINO MARCOS	2014051958	60,00
44356868B	MORENO CAÑETE JUAN ANTONIO	2014051635	60,00	30800204F	GUERRERO ALONSO PEDRO JOSE	2014051108	200,00
28497178V	MOVILLA PEREZ CECILIO ANTONIO	2014051805	60,00	B14778161	INGEPLUS PREVENCIÓN SL	2014051638	30,00
45742683F	MUÑOZ PEDROSA FCO.JAVIER	2014051365	30,00	30071905A	LANTI CASARES MANUEL	2014051428	60,00
45737478T	NOZAL MARTINEZ MARIA JOSE	2014052165	30,00	30196168C	LEON CAÑONES FRANCISCO JOSE	2014051528	60,00
30515986T	PALENZUELA JIMENEZ LUISA	2014052125	60,00	05602890K	LUNA CARRASCO MARIA DEL PILAR	2014022048	200,00
30795225L	PEREZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	2014051355	60,00	30959987D	MAYORAL ORIHUELA JESUS	2014051368	60,00
45749896K	PEREZ LUCENA TAMARA	2014051705	30,00	30038697F	MENGIBAR CABALLERO JOSE	2014052128	60,00
24276148Q	RIJOJA ROMERO MANUEL	2014052115	30,00	30408188A	OJEDA RODRIGUEZ ALEJANDRO	2014051688	60,00
30808549A	SALIDO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	2014051005	200,00	30063652F	RODRIGUEZ BANCALERO MANUEL	2014051588	60,00
27303414E	TORO PALOMAS JUAN ANTONIO DEL	2014048195	200,00	X1595634D	RODRIGUEZ TRUJILLO ISEL	2014051658	30,00
80136903G	TRIPODI BERNAL ALICIA	2014051955	60,00	30414112Q	ROMERO CARMONA ANTONIO	2014051808	60,00
25976318A	TROYA ANGUIITA JOSE	2014049605	200,00	30472491K	ALBA ROJAS PEDRO	2014051749	30,00
08968298T	ZAMORANO CASTRO TRINIDAD	2013076395	200,00	B14505937	ALUMINIOS Y METALES DE CORDOBA S.L.	2014051769	60,00
30958688K	ADAMUZ MOYANO BEATRIZ	2014052056	60,00	30942699V	ARCILA TERAN MIGUEL ANGEL	2014051469	60,00
B14948715	ALTAIR TEBA SL	2014051286	60,00	30194282C	AREVALO GAHETE MARIA ISABEL	2014051289	60,00
30967141X	BAENA RAYA MARIA JOSE	2014052036	60,00	B85215275	CAMPOS DE VALDEDIOS SL	2014052119	30,00
30835612H	BARBERENA MENDEZ INMACULADA	2014049626	200,00	30942206F	CEBALLOS ALONSO CARMEN MARIA	2014051829	60,00
X5574372T	CABRERA ACEVEDO NORMA	2014051446	60,00	30477857M	COBOS DORADO ANA MARIA	2014051869	60,00
30470992V	CALAHORRO VIZCAINO MARIA	2014029456	200,00	B8569440A	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GESTION Y RENT	2014051449	60,00
30204042M	DIAZ PEÑAS ANTONIO	2014034026	200,00	30535990V	CUBERO BURGOS RODRIGO	2014051939	60,00
30533315X	FALCON AGUILAR MARIA VICTORIA	2014051606	30,00	30016451W	GOMEZ RODRIGUEZ ANA	2014051509	30,00
44370840E	FERNANDEZ CAÑETE MARIA DE LA SALUD	2014051616	60,00	31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051729	30,00
30965662A	FERNANDEZ REAL JOSE LUIS	2014051266	60,00	E14308647	HERMANOS GOMEZ PUIG C B	20149309409	600,00
25702752E	GARCIA NIETO JOSEFINA	2014052216	60,00	30472583K	HERNANDEZ DE TAPIA GLORIA	2014051309	60,00
30533721W	GARRIDO GIMENEZ ENRIQUE JOSE	2014051466	60,00	30510276V	HERRERA CUEVAS PEDRO	2014051979	60,00
30501018M	GOMEZ COSANO LEONOR MARIA	2014051176	200,00	29996160C	JIMENEZ MOLINA MANUEL	2014049669	200,00
31674734P	GONZALEZ BERNAL SILVIA ROSARIO	2014051726	60,00	30474972H	JIMENEZ POLONIO JOSE GABRIEL	2014048379	200,00
B14621593	INGENIERIA Y GESTION AGROAMBIENTAL	2014052046	30,00	30196168C	LEON CAÑONES FRANCISCO JOSE	2014051529	60,00
30790983D	JURADO ZAFRA ANDRES	2014040356	60,00	30519631B	LORA PEREZ RAFAEL	2014051349	60,00
42989130Z	LEBRON ORTEGA ENCARNACION	2014912596	900,00	30038697F	MENGIBAR CABALLERO JOSE	2014052129	60,00
30950309Z	LEON PASTOR ENRIQUE	2014051786	30,00	30469788D	MOHEDANO PEREA ARACELI	2014051839	30,00
30794663D	LUQUE MOLINA PEDRO JORGE	2014052116	30,00	26970401A	NAVEA COLODRERO ISIDRO JESUS	2014052179	60,00
15453678R	MELODIE AGUILAR CAPELLAN	2014905106	300,00	45742561T	PLANTON BARRULL DAVID	2014051629	60,00
30502657B	MIÑO BURGOS JOSE LUIS	2014051876	60,00	30448271C	PLEGUEZUELOS PEREZ JOSE	2014051959	60,00
45742683F	MUÑOZ PEDROSA FCO.JAVIER	2014051366	30,00	X1595634D	RODRIGUEZ TRUJILLO ISEL	2014051659	30,00
30491661D	OCAÑA CARMONA TOMAS FCO PAULA	2014051766	60,00	30967788R	ROMERO FERNANDEZ JOSE	2014051119	200,00
16061637R	OFICIALDEGUI ECHEVARRIA JUAN PEDRO	2014049556	200,00	44354759H	LUIS GALLEGO FRANCISCO MANUEL	2014051269	60,00
Y0638870J	PAROLE ION	2014052196	60,00	30058538E	SANTIAGO ARROYO LUISA	2014049709	200,00
45749896K	PEREZ LUCENA TAMARA	2014051706	60,00	44350472D	SANTOS RODRIGUEZ EMILIA	2014051299	60,00
30527275L	QUESADA HIDALGO RAFAEL ANGEL	2014051716	60,00	Y0345963B	SHEKLASVILI MIRIANI	2014052209	60,00
05286595E	RECIO GONZALEZ RUBEN	2014051966	60,00	39184482A	VEGA RAMIREZ JOSE MARIA	2014051619	30,00
44374576D	RODRIGUEZ SOTOMAYOR MARIANO	2014051996	60,00				
29907172L	RUIZ UCEDA JOAQUIN	2014052126	30,00				
44365509G	SANTOS PELAEZ JOSE MIGUEL	2014051916	60,00				
50624522G	SOLANO TABARES SORAYA	2014049566	200,00				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



Núm. 6.731/2014

Formulada denuncia contra los vehículos relacionados, cuya notificación no se efectuó en el acto, por causas legalmente previstas se procedió a requerir por notificación domiciliaria a los titulares registrales de los mismos, a efectos del cumplimiento de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, prevista en el artículo 72.3 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE número 172, de 20 de julio), la anterior notificación domiciliaria no pudo practicarse.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 del RD 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley número 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se referencian, en calidad de titulares registrales de los vehículos objeto de los expedientes incoados por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, deberán optar por una de las siguientes posibilidades:

a) Presentar, dentro de los quince días siguientes a la publicación, escrito comunicando verazmente la identidad del conductor en el momento de la infracción (nombre, DNI y domicilio), incluso en el caso de ser ud. mismo el conductor (salvo que opte por b/ o c/).

Cuando por causas que le sean imputables, incumpla la obligación de identificar al conductor en el momento de la infracción, o no sea posible la notificación de la denuncia al conductor que haya sido identificado, incurrirá en la responsabilidad prevista en el artículo 65.5.j), como autor/a de falta Muy Grave, cuyo importe alcanzará el triple de la sanción originaria cuando se trate de infracciones graves o muy graves, o el doble si la infracción originaria es leve (artículo 67.2.a) RDL 339/1990, de 2 de marzo).

Las empresas de alquiler de vehículos sin conductor acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia debidamente cotejada, del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

b) Pagar el importe de la denuncia, con bonificación del 50%, si lo hace durante los 20 días naturales siguientes a la publicación.

El pago con el beneficio de la reducción antes dicha, implica la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago. La renuncia a formular alegaciones y el agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible, únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, computándose el plazo para la interposición de este último desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

El pago puede efectuarse personándose en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento, sito en calle Capitulares, s/n, de Córdoba, o en cualquiera de los Centros Cívicos municipales que cuenten con este servicio, al objeto de obtener la correspondiente carta de pago, para su posterior ingreso en las Entidades Bancarias Colaboradoras; mediante ingreso o transferencia bancaria a la siguiente cuenta del BBK BANK CAJASUR SAU 0237 6028 00 9152455481, o también por giro postal dirigido al Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en los últimos casos la identificación del expediente sancionador.

c) De ser el conductor en el momento de la infracción, pero no estar conforme con la misma, podrá presentar escrito de alegaciones, en el plazo de 20 días naturales siguientes a la publica-

ción manifestando cuando considere conveniente a su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas.

Alguna de las diferentes opciones deberá presentarla en el plazo indicado, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38, apartado 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre).

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección de Gestión, sito en avenida de los Custodios, s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

Iniciación: Mediante la denuncia formulada (artículo 3 del RD 320/1994, de 25 de febrero).

Autoridad Sancionadora: El órgano competente para resolver es el/la Excmo./a Sr./a Alcalde/esa, o persona en quien delegue. (Artículo 68.2 RDL 339/1990). Decreto de Delegación número 7466, de 26 de junio de 2007 (BOP número 123, de 9 de julio de 2007).

Instructor y Secretario: El Técnico de Sanciones del Departamento de Autorizaciones y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento, y el Jefe del Equipo de Multas del mencionado Departamento respectivamente. Uno y otro podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

Caducidad: Un año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurren causas de suspensión (artículo 81.2 RDL 339/1990).

Causas de no notificación en el acto: A: Concurrencia de circunstancias, para llevar a cabo la detención del vehículo, que podrían generar un riesgo para la circulación, B: Vehículo estacionado sin conductor; C: Infracción detectada mediante dispositivos de captación de imágenes que permiten la identificación del vehículo.

#### DATOS DE LOS EXPEDIENTES

DNI- Nombre/Razón Social.- Expediente.- Matrícula.- Fecha.- Hora.- Lugar de la denuncia.- Sanción. Art. Agente.- Hecho denunciado.- No/Not.

31.255.642E; Bernardo Fernández Francisco de Asís; 2014044920; 5070-HJH; 14.05.2014; 15,38; De América, Dirección Estación RENFE; 200,00 170 611; Circular por carril o zona reservada temporal o permanente para determinados vehículos como autobuses, taxis y ciclos; C.

B91.112.904; Quimiferro del Sur SL; 2014049840; 8381-FTZ; 3.06.2014; 14,58; Ronda Isasa Pta. Puente Este-Oeste; 200,00; 039 567; Circular el vehículo por vías objeto de limitación de circula-temporal o permanente sin autorización especial; C.

30.934.670S; Fonseca Maldonado Rafael; 2014044471; 7382-DFM; 6.05.2014; 18,11; Ronda Isasa Pta. Puente Este-Oeste; 200,00; 039 521; Circular el vehículo por vías objeto de limitación de circula-temporal o permanente sin autorización especial; C.

J04.775.490; Autos Ferrón SC; 2014045663; 6138-BSS; 20.05.2014; 13,50; Ronda Isasa Pta. Puente Este-Oeste; 200,00; 039 567; Circular el vehículo por vías objeto de limitación de circula-temporal o permanente sin autorización especial; C.

14.620.376N; Gómez López Ismael; 2014046313; 1744-GDW; 26.05.2014; 17,33; Ronda Isasa Pta. Puente Este-Oeste; 200,00; 039 567; Circular el vehículo por vías objeto de limitación de circula-temporal o permanente sin autorización especial; C.

05.899.364W; Astilleros Mora María Rosa; 2014045204; 3338-FBW; 16.05.2014; 19,09; Ronda Isasa Pta. Puente Este-Oeste; 200,00; 039 611; Circular el vehículo por vías objeto de limitación de circula-temporal o permanente sin autorización especial; C.

25.692.489V; Gómez Feu Yolanda; 2014046057; 9987-DWF;



24.05.2014; 13,52; De América, Dirección Estación Renfe; 200,00; 170 695; Circular por carril o zona reservada temporal o permanente para determinados vehículos como autobuses, taxis y ciclos; C.

39.186.398X; Ferrer Llopis Albert; 2014045468; 9097-GPK; 18.05.2014; 15,19; De América, Dirección Estación Renfe; 200,00; 170 611; Circular por carril o zona reservada temporal o permanente para determinados vehículos como autobuses, taxis y ciclos; C.

24.119.587Q; Molina Jiménez José; 2014044329; 1594-BDD; 3.05.2014; 17,46; Ronda Isasa Pta. Puente Este-Oeste; 200,00; 039 521; Circular el vehículo por vías objeto de limitación de circula-temporal o permanente sin autorización especial; C.

Córdoba, 25 de septiembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.683/2014

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio, la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante formación, servicios en beneficio de la comunidad y reposición del daño causado, cuyo texto figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

Lucena, 23 de septiembre de 2014. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO

El artículo 25.2 de la Constitución española de 1978 contempla entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, funciones que resultan aplicables, en cuanto se trata de un principio del Derecho penal, y con ciertos matices, al ámbito del Derecho administrativo sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En consecuencia, las sanciones administrativas, como extrapolación de las penas, no solo tendrán carácter punitivo y represivo, sino que mas allá, estarán dotadas de un alto componente educativo y de vocación socializadora cuya finalidad será en todo caso el aseguramiento del bien jurídicamente protegido, que no es otro que el mantenimiento de la paz social y de protección de los intereses generales de la sociedad en orden a una convivencia pacífica, principio básico de toda actuación administrativa, tal y como señala el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En esta línea la presente Ordenanza pretende proporcionar a la ciudadanía una alternativa al cumplimiento de las sanciones de carácter pecuniario que se impongan como consecuencia de infracciones cometidas contra determinadas normas, articulándose mediante la posibilidad, de modo absolutamente voluntario, de acogerse a la sustitución de las multas impuestas por trabajos en beneficio de la comunidad o mediante actividades formativas y de restitución del daño.

### SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza establecer unos instrumentos que, en sustitución de las sanciones económicas, contribuyan a reparar y/o prevenir la reincidencia de conductas infractoras y antisociales, mediante la realización de actividades y servicios de utilidad pública, formación en conductas cívicas, y reposición de los daños causados bajo los principios de voluntariedad y no retribución.

#### Artículo 2. Definiciones

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación voluntaria de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir a la comunidad como reparación de un daño producido por la comisión de un ilícito administrativo.

Se consideran programas reinsertivos o reeducativos los impartidos por personal adecuado, con los itinerarios establecidos por el mismo, conducentes a la reinserción y reeducación de los infractores en orden a la prevención de futuras conductas antisociales.

La formación consistirá en la realización de cursos, talleres y actividades de naturaleza similar encaminadas a la educación y formación en aspectos relacionados con las materias objeto de regulación en las disposiciones vulneradas.

#### Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable en el municipio de Lucena.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, se establecerán dos programas diferenciados en función de que las personas físicas sancionadas por resolución firme tengan o no cumplidos los veinte años de edad.

Para las personas con edad comprendida hasta veinte años se podrán implantar programas de reinserción y reeducación, a cargo de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Para los infractores de veinte años de edad o superior se establecerán trabajos en beneficio de la comunidad en orden a la restitución del daño causado, salvo en el caso de infracciones contempladas en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que en su artículo 25.2 establece la posibilidad de suspensión de la sanción impuesta si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

-Las personas jurídicas.

-Las personas que se hayan sometido al programa de ejecución alternativa de sanciones en más de dos ocasiones en un periodo de cinco años continuados.

-Las sanciones tributarias y urbanísticas.

-Las infracciones calificadas como muy graves por el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 339/1990, de 2 de

marzo, y sus posteriores modificaciones.

#### Artículo 5. Requisitos

Para poder solicitar la aplicación del programa de ejecución alternativa de sanciones, se requiere el previo cumplimiento de todos los requisitos siguientes:

1. La sanción que se pretenda ejecutar de modo alternativo deberá estar declarada por resolución firme.
2. No haber participado el interesado en el programa de ejecución alternativa de sanciones en más de dos ocasiones en los últimos cinco años.
3. No contar el interesado, con motivo de solicitud previa de conmutación de trabajos comunitarios, con resolución desfavorable a la concesión de la misma.
4. En el momento de la presentación de la solicitud no podrá estar incurso en ningún otro procedimiento sancionador de este Ayuntamiento, ni tener deudas pendientes con el mismo.

#### Artículo 6. Áreas de Aplicación

Se podrán desarrollar los trabajos en beneficio de la comunidad en las siguientes áreas:

- Área de Servicios Sociales: Se destinarán a ella los menores de veinte años de edad que se sometan a los programas de reeducación y reinserción.
- Áreas de Medio Ambiente, y de Bienestar Social: tareas de mantenimiento y limpieza de bienes municipales.
- Parque Infantil de Tráfico: En el caso de infracciones cometidas por menores de veinte años de edad en materia de Tráfico y Seguridad vial que se sometan a los programas de reeducación y reinserción.
- Cualquier otra Área municipal que se considere más adecuada.

### SECCIÓN II. DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA A LAS SANCIONES PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO

#### Artículo 7. Reparación del Daño

En aquellos supuestos en los que se hayan producido daños, suciedad, deterioro, rotura o similar en los elementos de la vía pública, equipamientos, instalaciones, infraestructuras, y en general en cualquier bien de dominio público, o en fachadas y espacios visibles desde la vía pública de forma que afecten al ornato público, el infractor deberá restituir los bienes, cosas u objetos a su estado anterior a aquel en que aconteció el daño, con independencia de la sanción impuesta.

### SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO

#### Artículo 8. Solicitud

1. El procedimiento para la ejecución alternativa de sanciones se iniciará siempre a instancia del interesado, mediante solicitud que deberá presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución administrativa por la que se pone fin al procedimiento sancionador.
2. Dicha solicitud se dirigirá al Alcalde y se formulará en modelo normalizado, debiendo presentarse en el Registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares señalados en el artículo 38.4 d la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde manifestará su consentimiento y voluntad de someterse a los procedimientos de ejecución alternativa de sanciones con indicación expresa del expediente sancionador de que se trate.

#### Artículo 9. Documentación

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

-En el supuesto de que el infractor sea menor de edad, habrá de aportar autorización expresa de sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, y fotocopia compulsada del libro de familia o del documento acreditativo de la patria potestad en el caso de ejercerla persona distinta a los padres biológicos.

-Declaración responsable de que todos los datos aportados para acogerse a este beneficio son ciertos y de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### Artículo 10. Tramitación

Registrada la solicitud de petición de realización de medidas alternativas a la sanción pecuniaria, se dará traslado de la misma al Negociado de Sanciones Administrativas, para que, revisado el expediente sancionador de origen en lo necesario, informe en atención a las circunstancias concurrentes en el procedimiento sancionador de origen sobre la oportunidad de la conmutación de la sanción, así como el proceso más oportuno para ello, sin perjuicio de cualquier otro informe que pueda resultar conveniente del área o áreas que vayan a intervenir.

#### Artículo 11. Resolución

Informada la solicitud, se dará curso a la Alcaldía para que resuelva lo procedente, notificándose la resolución al interesado. En dicha resolución se hará constar el tipo de proceso de ejecución alternativa a llevar a cabo, el lugar al que haya sido asignado, la actividad a realizar, la duración y fecha de inicio, condiciones de ejecución, así como la unidad o persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

La solicitud podrá denegarse cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que se persigue, por imposibilidad material de realización del curso, talleres o actividades, o cualquier otro criterio debidamente justificado.

#### Artículo 12. Seguimiento, Control y Ejecución

La Alcaldía en la resolución de concesión de ejecución alternativa nombrará un órgano de control y seguimiento, considerando el Área en la que se vayan a realizar los trabajos de conmutación de la sanción impuesta, que diseñará y planificará para cada caso las acciones a desarrollar, ya sean estas formativas, educativas o de resarcimiento del daño, bien individuales o grupales.

En el proceso de cumplimiento de ejecución alternativa de las sanciones, en cualquiera de las modalidades referidas, el sancionado deberá, en todo momento, seguir las instrucciones que reciba del citado órgano de control, o en su defecto de la autoridad municipal competente.

#### Artículo 13. Terminación

1. Finalizada la actividad sustitutoria, o no realizada ésta por incumplimiento del sancionado, el órgano responsable del seguimiento lo comunicará a la Unidad administrativa que instruyó el expediente sancionador para que continúe con el procedimiento adoptando las medidas de conmutación o de ejecución de la sanción económica, según el caso.
2. Si el interesado, antes o durante la ejecución de la actividad sustitutoria, abonara la sanción económica impuesta, se dará por finalizado el procedimiento sin necesidad de resolución expresa.

### SECCIÓN IV. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

#### Artículo 14. Duración de la Jornada

La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas ni superior a seis horas diarias, con un mínimo de una jornada completa, estando regida por el principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible en todo caso, el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma, así como con sus cargas personales y familiares.

**Artículo 15. Valoración Económica de la Jornada**

Se prestará una jornada mínima de cuatro horas de trabajo por cada treinta euros de sanción, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior cuando no resultare una cantidad redonda.

La realización de trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso tendrán carácter retributivo para el sancionado, ni constituirán mérito para el acceso a la función pública.

**Artículo 16. Suspensión de la Jornada o de la Prestación**

En el supuesto de que el infractor que se encuentre realizando prestaciones en beneficio de la comunidad, o en proceso de formación con terapias reeducativas o reinserativas, se viera impedido para prestarlas por un tiempo determinado a causa de enfermedad u otra causa de fuerza mayor, se suspenderá la ejecución de los trabajos, previa justificación de la causa aducida, hasta que el infractor se encuentre en condiciones óptimas para su realización.

**Artículo 17. Incumplimiento de las Condiciones de Ejecución**

1. El incumplimiento por parte del sancionado de las instrucciones que le sean dadas por el órgano de control, así como las faltas de asistencia no justificadas, conllevará el fin del programa de ejecución alternativa y la continuación del procedimiento de cobro de la cuantía de la sanción económica.

2. No obstante, se aceptarán las faltas de asistencia justificadas, con un límite de 3 faltas, siempre y cuando se de un previo aviso de 24 horas de antelación. Faltas que en todo caso, habrán de ser recuperadas a lo largo del proceso de ejecución alternativa.

3. En la notificación de resolución se hará constar que de no incorporarse en la fecha señalada sin justa causa, o no cumpliera con la medida dispuesta, habrá de abonar la cuantía económica de la sanción impuesta, dándose por finalizado el procedimiento de ejecución alternativa de las sanciones.

**Artículo 18. Riesgo y Ventura**

El sancionado que se acoja al programa de ejecución alternativa de sanciones, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades o accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante, el Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que beneficie a los sancionados con el fin de cubrir los daños que pudieran resultar del cumplimiento de tales trabajos.

**Artículo 19. Recursos**

La resolución que disponga o deniegue la ejecución alternativa de sanciones será recurrible en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

**Artículo 20. Interpretación**

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta ordenanza serán resueltas por la Alcaldía.

**Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio**

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones de análoga naturaleza, y en especial en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, modificada por leyes posteriores, y en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centros penitenciarios, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

**Disposición Transitoria**

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y no hubiesen pasado a su cobro en vía ejecutiva. En este caso, el plazo para solicitar la sus-

titución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad (BOP de 22-08-2003), y en general, todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la misma.

**Disposición Final**

La presente ordenanza se publicará y entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Núm. 6.725/2014

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio, la modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local, respecto de los artículos 26, 60 y 61, cuyo texto integrado figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 23 de septiembre de 2014. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CORDOBA)****Exposición de Motivos**

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias y el artículo 25.2 de la misma ley establece que en el ejercicio de sus competencias en los términos de la legislación estatal y autonómica, podrá efectuarse en las siguientes materias: a) seguridad en lugares públicos; d) ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; g) ferias y defensa de usuarios y consumidores, entre otras.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, bajo cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades que integran la Administración Local.

Por otra parte, los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía se rigen por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y por las Or-

denanzas propias de cada entidad.

En uso de la potestad reglamentaria atribuida por las normas citadas a las Entidades Locales, la presente ordenanza regula los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local en el término municipal de Lucena (Córdoba).

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones municipales a que la misma se refiere y la ocupación del dominio público que suponga un uso especial o privativo del mismo.

2. Se refiere, no sólo a las instalaciones u ocupaciones de los espacios de uso y dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda accederse por el público en general, no siendo de aplicación a aquellos espacios de titularidad y uso privado.

3. Se entiende por uso del dominio público, a los efectos de esta Ordenanza, el que es susceptible de llevarse a efecto en el subsuelo, suelo y vuelo de aquél.

4. El aprovechamiento o uso especial del dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, están sujetos a autorización, o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión. El uso privativo que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

5. Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actuaciones que el Ayuntamiento organice.

#### Artículo 2. De las Licencias

1. Las licencias se otorgarán conforme a la naturaleza del dominio público afectado y atendiendo a las necesidades del interés público, pudiendo suspenderse aquellas en situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en épocas de ferias, fiestas o conmemoraciones.

En estos supuestos el titular de la licencia estará obligado a retirar los elementos que ocupen el dominio público, a su cuenta y sin derecho a indemnización.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. Se prohíbe expresamente utilizar el dominio público como lugar de realización de trabajos o el ejercicio de profesiones u oficios, así como la ocupación de la misma con cajas, embalajes, vehículos en reparación, etc., que supongan una ampliación de la actividad o del espacio respecto a lo autorizado.

4. La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno o elemento ante los establecimientos comerciales, cuando suponga ocupación de dominio público, estará sujeta a la previa obtención de autorización municipal en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal.

#### Artículo 3. De la Concesión

1. El uso privativo, constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, estará sujeto a concesión, sin perjuicio del supuesto de autorización a que se refiere en el artículo 1.4 de esta Ordenanza, la cual se otorgará conforme a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

2. Los emplazamientos en dominio público objeto de concesión, serán fijados previamente por el Ayuntamiento, a cuyo fin se tendrán como criterios el tipo de actividades a que se pretendan destinar los mismos, el número de concesiones, el período de tiempo de ocupación, la superficie y la libre circulación de peatones y vehículos.

3. Las concesiones administrativas de uso privativo del dominio público se otorgarán, en su caso, con el carácter de improrrogables, por un plazo determinado de duración con el límite máximo de setenta y cinco años, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta ordenanza y en la normativa especial que resultare de aplicación si señalare otro menor.

4. Los concesionarios vendrán obligados al pago periódico de la tasa que establezca la ordenanza fiscal que resulte de aplicación.

5. La concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento en caso de que existan causas sobrevenidas de interés público suficientemente justificadas; ello dará al concesionario derecho a la exigencia de indemnización por los perjuicios causados.

7. El concesionario vendrá obligado, en caso de que se extinga, revoque o quede sin efecto la concesión, a desocupar los espacios públicos con la retirada de las instalaciones existentes sobre ellos en los términos y plazos que disponga el órgano municipal competente. En caso contrario, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de desahucio administrativo.

8. Los titulares de licencias o adjudicatarios de concesiones administrativas están obligados a mantener en buen estado de conservación, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene la porción del dominio público que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad que desarrollen, así como las zonas adyacentes a las mismas; aquéllos serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales con motivo de su ocupación, quedando por este motivo obligados a resarcir al Ayuntamiento.

## TÍTULO II

### TERRAZAS Y VELADORES

#### CAPÍTULO I

Del Sometimiento a Licencia y las Características de Ésta

#### Artículo 4. Sometimiento a Licencia

1. Las ocupaciones a que se refiere este apartado únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en esta Ordenanza.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 5. Discrecionalidad en el Otorgamiento de la Licencia: Criterios Generales y Límites

1. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para



todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía de funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial se denegará cuando así proceda en virtud de cualquier planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aún si darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonoros establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

#### Artículo 6. Características de la Licencia

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3 La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 29.

#### Artículo 7. Concurrencia con Otras Normas y Autorizaciones

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificadas por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía y

demás normativa de aplicación.

Artículo 8. Requisitos Subjetivos para Obtener Licencia de Terraza: Relación con Establecimiento Hostelero en Local con Calificación Ambiental y Puesta en Funcionamiento.

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con la correspondiente Calificación Ambiental y puesta en funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La Terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local, quedando supeditada la eficacia de la licencia de terraza al mantenimiento de la correspondiente Calificación Ambiental y puesta en funcionamiento del local.

#### Artículo 9. Transmisibilidad de la Licencia de Terraza

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita dicha titularidad con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad en una y otra.

3. La transmisión habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

#### Artículo 10. Plazo de las Licencias

Las licencias de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de terrazas, podrán ser:

a) De temporada: Para el periodo comprendido desde el 1 de abril y el 30 de septiembre, inclusivos.

b) Anuales: Por el año natural.

c) Con motivo de fiestas, ferias y otras celebraciones tradicionales, por el periodo de celebración de las mismas.

d) Por periodos de tiempo inferiores a los expresados.

#### CAPÍTULO II

#### Del horario, Ubicación, Extensión y Composición de las Terrazas

#### Artículo 11. Horario

1. Se establece el siguiente horario:

a) La una hora durante la temporada de invierno, comprendida entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

b) Las dos horas durante la temporada estival comprendida entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

c) Las dos horas durante las noches de viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos

En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenerse a lo regulado en esta Ordenanza respecto a la recogida de la terraza en tal horario.

En todo caso, el horario se subordinará al que establezca la legislación autonómica para ellas.

2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el



periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 29.5.

4. Al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

Artículo 12. Espacios Públicos para los que se puede Otorgar Licencia de Terraza

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

2. En calles o plazas con tránsito rodado, sólo se podrá otorgar licencia para la instalación de terrazas en las aceras y siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas.

3. En ningún caso podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas en las calles o plazas, y demás lugares dedicados al tránsito rodado -aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos, como tampoco en isletas o glorietas. No obstante, atendiendo a las características y circunstancias que concurren en la zona, se podrá autorizar la colocación de tarimas en las calzadas, al mismo nivel que el bordillo de la acera cuando la haya, debiendo quedar suficientemente acreditado la fluidez del tráfico rodado, la seguridad vial y la seguridad para los peatones, no pudiendo instalarse delante de un local comercial salvo consentimiento de su titular.

La Tarima recubierta con un material de imitación madera o similar, se realizará con elementos de acero, con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 4 KN/m<sup>2</sup> (400kg/m<sup>2</sup>, equivalente a mesa con 4 sillas) y con unas características geométricas tales que no permitan su flotabilidad en caso de lluvias torrenciales, disponiéndose de modo tal que sea permeable a la escorrentía superficial del agua que discurre por las vías, no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua, al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda su longitud en la que ambas coincidan. Toda la tarima, asimismo, irá recercada mediante vallado sobre la tarima, colocándose en el exterior del vallado y de la tarima jardineras, al objeto de proteger tanto la zona destinada a la tarima como la destinada a aparcamiento.

Las referidas tarimas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se colocarán adosadas al acerado y al mismo nivel que el bordillo. Estarán balizadas con una barandilla de protección de 1,05 metros de altura, contando con elementos captafaros. La barandilla será metálica del tipo de cruz de San Andrés y pintada de color imitación madera o similar al igual que la propia tarima.

b) Su estructura deberá ser fácilmente desmontable al objeto de que se pueda retirar cuando finalice el período de concesión de la licencia de ocupación del dominio público o cuando sea necesario por la realización de obras en la vía pública.

c) Tendrán una anchura máxima de 1,90 metros, tomándose esta medida desde el bordillo a la parte mas exterior de la estructura; y en todo caso ni tarima ni ninguno de sus elementos podrán rebasar la línea que determinen los estacionamientos de la zona.

4. La ocupación de dominio público con terrazas en calles pea-

tonales se otorgará previo estudio y valoración de las características y circunstancias concretas que concurren en dichas calles.

5. La ocupación de las plazas públicas con terrazas en ningún caso será superior al sesenta por ciento del espacio utilizable por los peatones.

Artículo 13. Límites en Garantía del Tránsito Peatonal y la Accesibilidad

1. Sólo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños.

2. Deberá denegarse la licencia cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras y farolas- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

3. En cualquier caso deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja de tránsito peatonal de un metro y ochenta centímetros, salvo en zonas urbanas consolidadas en las que la anchura de esta franja no será inferior a un metro y cincuenta centímetros.

4. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal previstas en el apartado 3.

5. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos un metro y medio entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal previstas en el apartado 3.

6. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

Artículo 14. Distancias a la Línea de Fachada

1. Como regla general, en garantía tanto del tránsito peatonal como de los usuarios de los edificio colindantes, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta la franja de itinerario peatonal a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior o, si se establecen varias, una de ellas que tenga la anchura mínima de un metro y medio.

2. En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios. La misma regla se aplicará cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

3. Excepcionalmente y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones y otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas, salvo las cubiertas con toldos, contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La franja para tránsito peatonal del apartado 3 del artículo anterior se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

b) Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el

itinerario peatonal.

Artículo 15. Limitaciones para la protección de los usos de los edificios colindantes

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación. En especial, si no procede la pura denegación de la licencia por esta causa, además de la distancia a la fachada establecida en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a) Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un metro más a cada lado y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b) El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa tengan entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

c) Si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino sólo hasta la franja de itinerario peatonal prevista en el apartado 3 del artículo 13.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes o sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o que perjudiquen sensiblemente la visibilidad, salvo autorización expresa del titular.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del apartado 1.a) cuando se trate de acceso a cocheras o locales de uso privado y muy reducido si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

Artículo 16. Limitaciones en Garantía de los Servicios Públicos

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control de tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 17. Limitaciones para la Protección del Paisaje Urbano, de Ambientes o de Edificios

No se autorizarán terrazas ni otras instalaciones que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanístico.

Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

Además las licencias podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Artículo 18. Situación de la Terraza respecto al Local desde el que se sirve

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva la distancia no sea excesiva y de fácil tránsito.

2. No se autorizará la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado, salvo que no comporte perjuicio para su fluidez y seguridad vial ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre los siguientes criterios, a los que se consideren adecuados al caso y a las propuestas de los mismos interesados:

a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos en zonas peatonales, situados en frente el uno del otro, Asimismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo previsto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.

b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

c) Si resultara posible, se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las licencias se documente individualmente.

d) Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

Artículo 19. Elementos que pueden componer la Terraza

1. Todos los elementos que compongan las terrazas deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

2. No obstante, valorando en cada caso las circunstancias y si no perjudica los intereses generales protegidos en esta Ordenanza, podrán autorizarse terrazas cubiertas mediante toldos, con instalaciones desmontables que, sin estar cerradas en sus laterales, no excluyan por completo y estable o permanente el uso común general del mismo espacio.

Las referidas terrazas cubiertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento, y de material de fácil limpieza.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo/lona u otro material no rígido que no implique obra, que la Administración municipal considere adecuado y en la que no podrá figurar otra publicidad que la del propio establecimiento. En el caso de que se utilicen toldos

verticales (paramentos verticales) éstos serán de material translúcido, no pudiendo la instalación disminuir, en ningún caso, las condiciones de iluminación de las viviendas y locales.

c) La altura exterior máxima de la estructura se fijará conforme a lo establecido en las normas urbanísticas y demás legislación al respecto.

d) Las condiciones de seguridad tanto de inmueble en que se ubique el establecimiento al que sirve la terraza cubierta, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación, debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. Para el supuesto de contar el edificio con cuerpos volados en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

e) El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza.

f) Los colores de los toldos deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en el que se sitúe la terraza cubierta, sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales, estableciéndose como color dentro de las distintas gamas el burdeos RAL 4004.

3. Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en el apartado anterior, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de modo que no podrá ser autorizada por la licencia regulada en esta Ordenanza, sin perjuicio de que eventualmente pueda ser permitida mediante concesión o título habilitante que en cada caso sea necesario.

#### Artículo 20. Muebles que puedan componer las Terrazas

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros y como elemento imprescindible de papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para preparación, expedición almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros, lo previsto en el artículo 26.5.c) sobre la instalación de barras para las Cruces de Mayo, y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente. Excepcionalmente, atendiendo a la amplitud y caracterís-

ticas de las zonas, siempre dentro de los límites del espacio ocupado por la terraza, se podrá autorizar la instalación de pequeños mostradores de apoyo, previa valoración en cada caso de su conveniencia.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación de la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá de obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

#### Artículo 21. Requisitos Generales de los Muebles que componen las Terrazas

Los titulares de las terrazas elegirán al presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que lícitamente las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán de materiales seguros, sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para terrazas cubiertas con toldos.

c) Habrán de ser por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores, quedando prohibida la utilización de diferentes modelos dentro de la misma terraza.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por su tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen, por los colores quedando establecidos éstos dentro de las distintas gamas en el verde, marrón, granate o sangre de toro, crema, beige o blanco, o por cualquier otra característica, debiendo tenerse en cuenta sobre este particular lo previsto en el artículo 26 de la Ordenanza reguladora para la Protección del Paisaje Urbano en el Casco Histórico de Lucena (BOP número 80, de 3 de mayo de 2010).

### CAPÍTULO III

#### Deberes del Titular de la Licencia

##### Artículo 22. Deberes Generales del Titular de la Licencia

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública, adoptando a este fin las medidas necesarias.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato, no pudiendo ejercer la actividad con algunos de los elementos apilados.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el

horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización, debiendo depositar los residuos en los lugares a tal efecto previstos, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de Higiene Urbana.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

h) Observar lo determinado en la legislación vigente sobre consumo y defensa de los usuarios y consumidores y especialmente en lo referente a disponibilidad del libro de reclamaciones, lista de precios, prohibiciones de venta de productos distintos de los autorizados, venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, y cumplimiento de las normas en materia sanitaria.

#### Artículo 23. Deberes Económicos

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comparten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año salvo en el caso de terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables que será del cuarenta por ciento de la tasa. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en período voluntario, se exigirá el exceso por vía de apremio.

#### Artículo 24. Deberes Formales para permitir el Control Administrativo y Público

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plazo en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al período en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 28.5 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

#### CAPÍTULO IV

Del Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia y de su Extinción, Modificación y Suspensión

#### Artículo 25. Regulación del Procedimiento

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se

otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 26. Solicitud

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la Calificación Ambiental y puesta en funcionamiento o, en su caso, licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.

e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pueden instalar.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación aparatos de iluminación y climatización que se pretende instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la terraza.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Plano de situación a escala 1:1000.

c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de cualquiera de los normalizados por el Ayuntamiento, en cuyo caso bastará indicar este extremo, o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

e) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria, confeccionado por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente.

f) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.

g) Consentimiento expreso de los titulares de las fincas o esta-



blecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la de la fachada del establecimiento respecto al que se solicita la licencia.

h) Consentimiento expreso de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

i) Documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios y a terceros.

j) Documentos acreditativos del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento relativas al propio establecimiento desde el que se atenderá la terraza solicitada.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga continuar en el siguiente año con la ocupación del dominio público local, con idénticas características en todos sus extremos, bastará con la presentación de declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo suscribir el documento que se acompaña como Anexo. Cualquier modificación de la autorización concedida para el ejercicio anterior, requerirá de nueva autorización.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento:

a) Con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la actividad, en los supuestos previstos en los apartados a), c) y d) del artículo 10.

b) Antes del día 1 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, en el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 10.

c) Con un mes de antelación en los supuestos de instalaciones de barras para las Cruces de Mayo, que salvo las que se instalen por las Asociaciones Vecinales con motivo de sus fiestas, sólo podrán instalarse en el Paseo del Coso, no pudiendo superar en cuanto a sus dimensiones la longitud de 7 metros, y por periodo inferior a 3 días en dos fines de semana del mes de mayo fijados previamente por la Alcaldía.

#### Artículo 27. Instrucción del Procedimiento

1. El procedimiento se tramitará en las dependencias del Servicio municipal competente, el que además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, se recabará cuando proceda conforme a su normativa, el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, incorporándose los informes de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales que se juzguen imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en los que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

3. Se prescindirá de todos o de algunos de los informes señalados en el apartado anterior, cuando se compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y

que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existe elementos de juicio suficientes.

4. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, se incorporará al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

5. Finalmente, una vez formado el expediente, éste se elevará a la Alcaldía o al órgano en quien se delegue la resolución del mismo.

6. Por lo que a las renovaciones de las licencias se refiere el expediente se tramitará teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 26.3, debiendo estarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con esta Administración.

#### Artículo 28. Resolución

1. Resolverá la Alcaldía o el órgano en quien delegue.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En todo caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Período para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a que queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con la Calificación Ambiental y puesta en funcionamiento y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar mas espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponi-

ble en el establecimiento y expuesto según lo determinado en el artículo 24.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. La Resolución se comunicará asimismo a la Policía Local, Servicios Económicos, Servicios Técnicos que hubiesen informado en el expediente y a las Asociaciones de Vecinos y/o Comunidades de Propietarios en el supuesto de que se les hubiese formulado la consulta pertinente.

Artículo 29. Extinción, Modificación y Suspensión de las Licencias

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los dos apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia, sin derecho a indemnización, por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.

7. La extinción o suspensión de la Calificación Ambiental y puesta en funcionamiento o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terraza ya otorgadas y en

vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

9. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 a 50. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

### TÍTULO III

#### COMERCIO FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

##### Artículo 30. Objeto

1. El presente Título tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres, y en las vías públicas del término municipal de Lucena, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, y demás normativa aplicable.

2. Los preceptos de la presente Ordenanza no serán de aplicación a la actividad de comercio ambulante, que se rige por el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, por la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Lucena, y demás normativa que resulte de aplicación sobre la materia del comercio ambulante.

3. La actividad regulada en el presente Título sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, en las fechas y por el tiempo que se determine.

##### Artículo 31. Modalidades

Las modalidades de comercio fuera de establecimiento permanente reguladas en el presente Título son las que se enumeran a continuación:

- a) Espectáculos circenses y de exhibición
- b) Ferias y verbenas populares.
- c) Casetas de feria.

### CAPÍTULO I

#### Circos y Otros Espectáculos de Exhibición

##### Artículo 32. Clase de Espectáculos

1. Se entiende por espectáculo circense la actividad consistente o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores, animales amaestrados y otras similares, realizada por profesionales en instalaciones no permanentes o al aire libre debidamente acondicionadas, previa obtención de autorización.

2. Se entiende por espectáculo de exhibición la celebración en público de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otra índole en instalaciones no permanentes o al aire libre debidamente acondicionadas, previa obtención de autorización.

##### Artículo 33. Requisitos de las Instalaciones

1. Las instalaciones a las que hace referencia el artículo anterior se adaptarán a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma reguladora de la materia, normas de desarrollo y las que resulten de aplicación sobre la materia, así como los requisitos y condiciones que determine la Autoridad Municipal en la oportuna autorización.

2. A tales efectos se establecerán los criterios que determinen los requisitos y condiciones que deban reunir las citadas activida-

des a efectos de su autorización municipal.

3. En todo caso, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias para espectadores o usuarios y para las personas que organicen o intervengan en el espectáculo o actividad recreativa.

Será obligatoria la presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, junto a la solicitud de autorización, de póliza de seguro de responsabilidad civil por cuantía suficiente, a determinar definitivamente en la licencia, que cubra los daños causados por las instalaciones y la realización de la actividad.

b) Todos los solicitantes habrán de estar provistos de las correspondientes autorizaciones gubernativas, sanitarias, fiscales y laborales, debiendo ajustarse las instalaciones en su funcionamiento, seguridad y estado mecánico a lo establecido por las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, lo que deberá acreditarse mediante certificaciones emitida por técnicos competentes

#### Artículo 34. De las Solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días al inicio de la actividad para la que se solicita autorización de dominio público local, acompañado de los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la Administración municipal y en la presente ordenanza.

2. Recibida la solicitud, se solicitarán los informes técnicos preceptivos o facultativos que se consideren oportunos y se remitirá, junto con éstos, al Alcalde u órgano municipal en quien delegue para la adopción de oportuno acuerdo.

#### Artículo 35. Facultades Municipales

1. El Ayuntamiento de Lucena se reserva la facultad de inspección y control que le confieren las disposiciones vigentes, quedando obligadas los autorizados a poner de manifiesto la documentación que les sea requerida por parte de los Servicios Municipales mediante sus funcionarios y agentes de la autoridad.

2. Cuando como resultado de una inspección municipal se determine que no se cumplen los requisitos y condiciones exigidas por la Autoridad, por la presente Ordenanza y demás normas aplicables a las instalaciones y al ejercicio de la actividad, o que existe riesgo para las personas o bienes, la Autoridad municipal, podrá ordenar la suspensión de la actividad como medida cautelar.

#### Artículo 36. Obligaciones del Titular de la Autorización

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 33 o en caso de riesgo o peligro en personas o bienes, será motivo para la revocación de la autorización, sin que por ello tenga el autorizado derecho a indemnización.

2. Las instalaciones se realizarán de forma que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos autorizados, policiales, de urgencias sanitarias y de extinción de incendios.

3. Al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras.

4. La publicidad estática, móvil o por megafonía previa a la celebración del espectáculo circense requerirá previa autorización de este Ayuntamiento, la cual establecerá las condiciones en que deba realizarse la publicidad.

5. De los daños y desperfectos producido en las vías o espacios públicos con motivo de instalación o realización de actividad autorizadas, será responsable directo el titular de la autorización.

### CAPÍTULO II

### Verbenas y Fiestas Populares

#### Artículo 37. De las Solicitudes

1. La solicitud para la realización de verbenas, fiestas populares y similares deberá formularse con un mínimo de antelación de un mes al inicio de las mismas.

2. Su presentación se realizará en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento y en la misma se hará constar los siguientes datos:

a) Identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, datos del representante de la misma.

b) Día o días de duración de la misma, horario y lugar de celebración.

c) Naturaleza y descripción de los actos que se pretenden realizar.

d) Descripción de las instalaciones necesarias, superficie y plano de su emplazamiento.

#### Artículo 38. Procedimiento

1. Recibida la solicitud, serán requeridos los informes técnicos preceptivos o facultativos que se consideren oportunos y se remitirá, junto con éstos, al Alcalde u órgano competente para la adopción de oportuno acuerdo.

2. Por la Alcalde u órgano competente, se aprobará un pliego de condiciones y requisitos a los que deberán ajustarse el desarrollo de la celebración o actividad.

3. En todo caso, la autorización se concederá condicionada a:

a) Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos autorizados, policiales, de urgencias sanitarias y de extinción de incendios.

b) Que en el plazo máximo de un día contado a partir de la conclusión de los actos, las vías públicas deberán quedar expeditas y disponibles para el uso de los ciudadanos.

#### Artículo 39. Responsabilidad del Titular de la Autorización

De los daños y desperfectos producidos en las vías o espacios públicos y mobiliario urbano con motivo de instalación o realización de actividad autorizadas, será responsable directo el titular de la autorización.

### CAPÍTULO III

#### Casetas de Feria

#### Artículo 40. Ámbito de Aplicación

1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de la adjudicación de los módulos de que dispone este Ayuntamiento para la instalación de casetas, que pretendan ubicarse dentro de los terrenos de dominio público local que integran el Recinto Ferial de esta localidad, durante la celebración de las Fiestas en honor de María Santísima de Araceli, Feria de San Francisco y Feria Real en honor de Ntra. Sra. del Valle.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) La Caseta Municipal de la Juventud que se instala durante la celebración de la Feria Real en honor de Ntra. Sra. del Valle.

b) Las Casetas permanentes, cuyo uso se regirá en cada caso, por los respectivos convenios, y, en su caso, por la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y por sus Ordenanzas reguladoras específicas.

#### Artículo 41. De los Módulos

1. El número de módulos a adjudicar para cada feria y la superficie a ocupar por aquéllos, será el que establezca la Delegación de Fiestas del Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de espacio existente.

2. A fin de mantener la estética de la zona de casetas del Recinto Ferial, la Delegación de Fiestas de este Ayuntamiento pro-

pondrá la oportuna contratación del arrendamiento de los módulos que se pretendan adjudicar.

3. El importe a abonar por el adjudicatario en concepto de cesión, será el resultado de dividir equitativamente el precio del citado contrato entre el número de módulos adjudicados; con independencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales a que haya lugar con motivo de la ocupación del dominio público.

#### Artículo 42. De las Solicitudes

1. Las solicitudes de adjudicación de módulos para casetas se presentarán dentro de los siguientes plazos en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento:

a) Para la Feria en honor de María Santísima de Araceli, durante el mes de marzo de cada año.

b) Para la Feria de San Francisco y Ferial Real de Ntra. Sra. del Valle, durante el mes de junio de cada año.

2. La información sobre el inicio de dichos plazos y sobre los criterios de adjudicación, será publicada con antelación suficiente mediante anuncio de la Delegación Municipal de Fiestas en el tablón de edictos municipal y en los medios locales de comunicación.

3. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos señalados no producirán efecto alguno.

4. Las solicitudes deberán contener como mínimo los datos y aportar la documentación siguiente:

a) Nombre y apellidos de la persona o entidad solicitante.

b) Lugar o espacio concreto donde pretenda ubicar la caseta.

c) En caso de titular de establecimiento de hostelería, acreditación de dicha titularidad mediante la Calificación Ambiental y puesta en funcionamiento.

d) En caso de cofradías, partidos políticos y asociaciones sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, copia autenticada de sus estatutos y acreditación de inscripción exigida legal o reglamentariamente.

e) Número de módulos solicitados.

#### Artículo 43. Procedimiento

1. En los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de Entrada de Documentos, la Delegación de Fiestas, atendiendo a los criterios establecidos por el Alcalde, adjudicará provisionalmente los módulos a los solicitantes.

2. Realizado dicho reparto provisional, los solicitantes a los que se haya adjudicado módulo para Caseta deberán presentar en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, dentro de un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha adjudicación, la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, en la cuantía legalmente establecida por las disposiciones vigentes en la materia o, en su caso, por la que considere el Ayuntamiento como suficiente.

b) Declaración de aceptación de los criterios, requisitos y condiciones generales, técnicas y de seguridad establecidos para la concesión de módulo para Caseta.

c) Justificante de ingreso en la cuenta bancaria que determinen los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, del importe a que hace referencia el artículo 41.3 del presente Capítulo, en proporción al número de módulos adjudicados.

3. Finalizado dicho plazo, se formará expediente comprensivo de la documentación antes señalada y con los informes técnicos procedentes, remitiéndose aquél al Alcalde para la adopción del oportuno acuerdo.

4. El acuerdo adoptado por el Alcalde será notificado a los inte-

resados y comunicado a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de control e inspección del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización, y a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a los efectos de liquidación de la tasa por ocupación del dominio público local con casetas, en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. Aquellos solicitantes que, dentro del plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, no aporten toda o parte de la documentación requerida, se les tendrá por desistidos en su petición adquiriendo la obligación de abonar el 25% del importe del precio establecido en el artículo 41.3, en concepto de indemnización, que les será liquidado por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento y exigido en periodo voluntario o, en su caso, en vía de apremio.

6. En tal caso, el módulo o módulos adjudicados inicialmente a los mismos quedará a disposición de este Ayuntamiento para su adjudicación a otro interesado.

7. Asimismo, la renuncia a instalar casetas deberá hacerse por escrito, con indicación de la causa o causas que la motivan, y se ajustarán a las siguientes reglas:

a. Los adjudicatarios de módulos que formulen renuncia entre la fecha de adjudicación provisional de módulos y la adopción de acuerdo de adjudicación por el Alcalde, están obligados al pago del 25% del importe del precio a que se refiere el apartado 41.3

b. Los que formulen renuncia con posterioridad a la adopción de tal acuerdo, al pago del 50% del citado precio.

En ambos casos, se practicará la oportuna liquidación como ingreso de derecho público y exigido el pago en periodo voluntario o, en su caso, en vía de apremio.

La renuncia a instalar caseta supondrá la pérdida del derecho a la adjudicación de módulos para la celebración de las fiestas del año siguiente.

#### Artículo 44. Derechos y Obligaciones de los Titulares de Casetas

1. Los titulares de casetas tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar posesión del módulo o módulos adjudicados con siete días naturales de antelación al inicio de la Feria de que se trate.

b) Tomar posesión del módulo o módulos adjudicados en perfecto estado de conservación y limpieza.

c) Al adecuado acondicionamiento general, de aseos y alumbrado de la zona del Recinto Ferial donde se ubiquen las casetas.

d) Al ejercicio de las actividades a que se destinen las casetas durante el periodo de celebración de la Feria, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de autorización y salvo causas de fuerza mayor, sin que exista, en este caso, derecho a indemnización.

2. Los titulares de casetas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el correspondiente acuerdo de autorización, así como los de ornamentación, accesibilidad y confortabilidad de los usuarios.

b) Sufragar los gastos de conexión y consumo del suministro de energía eléctrica, del suministro agua potable, así como los de decoración, sonido e infraestructura interior de la misma.

c) Desalojar la caseta dentro del plazo establecido al efecto una vez finalizada la correspondiente feria.

d) No instalar elementos decorativos que sobresalgan de la línea de fachada de las Casetas, debiendo mantener la alineación de las mismas.

e) Usar exclusivamente los espacios libres situados en la parte no visible o de almacenaje de la caseta, para guardar enseres,



útiles o productos de consumo.

f) Devolver los módulos en perfecto estado de conservación y limpieza una vez finalizada la celebración correspondiente.

g) No dividir los módulos asignados a un mismo titular, ni dedicarlos a otros usos o fines distintos de los señalados en la adjudicación.

h) No modificar el emplazamiento de la actividad.

i) No colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.

j) A permitir en cualquier momento a la Autoridad, a sus funcionarios y agentes efectuar controles e inspecciones antes y durante la celebración de las respectivas ferias, poniendo a disposición de aquéllos cuanta documentación e información les sea requerida al efecto.

k) A cumplir cualquier otra condición u obligación que determinen los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

l) No sobrepasar el nivel de decibelios determinado legal o reglamentariamente para el funcionamiento de aparatos reproductores de sonido que, en cada caso, sean utilizados.

#### Artículo 45. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibida la cesión, traspaso o subarriendo total o parcial de la caseta, ya sea con carácter gratuito u oneroso.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en el apartado anterior dará lugar a la revocación de la autorización concedida sin derecho a indemnización y a la pérdida del derecho a la adjudicación de módulos para la celebración de las fiestas de los dos años inmediatos posteriores, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que haya lugar.

### TÍTULO IV

#### USO DE INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y SOCIALES

##### Artículo 46. Ámbito de Aplicación

El presente Título tiene por objeto la regulación de la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales para el desarrollo de actividades artísticas, culturales y sociales, excluido el uso de los centros cívicos que se regirá por su normativa específica.

##### Artículo 47. De las Solicitudes

1. Los interesados deberán presentar solicitud de autorización en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

2. A la solicitud deberán acompañar: detalle de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.

##### Artículo 48. De la Autorización

1. La solicitud de autorización será resuelta por el Alcalde en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud.

2. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

3. La resolución podrá exigir la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, cubrirá la

indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

4. En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido ésta.

5. La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

6. En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos y actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro deberá prestarse una garantía por importe de 300 euros.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

##### Artículo 49. Derechos y Obligaciones del Titular de la Licencia

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

##### Artículo 50. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

##### Artículo 51. Comprobación Municipal del Cumplimiento Uso Adecuado

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la garantía, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La garantía se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

##### Artículo 52. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

b) Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

#### Artículo 53. Responsabilidad de Uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### TÍTULO V

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO I

#### Restablecimiento de la Legalidad

#### Artículo 54. Compatibilidad

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 55. Medida Cautelar de Suspensión

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o excediendo de lo autorizado, o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, podrán ser objeto de medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada de los elementos causantes de la infracción. La orden de suspensión será ratificada, en su caso, en el expediente sancionador correspondiente.

Los funcionarios del Servicio de Gestión Tributaria y de la Policía Local, están facultados como agentes de la autoridad para adoptar las medidas cautelares necesarias conducentes a garantizar y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza en los supuestos anteriormente mencionados.

#### Artículo 56. Procedimiento de la Restitución de la Realidad Física Alterada

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incumpliendo sus condiciones, serán objeto de la correspondiente orden de retirada. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal mediante su retirada. El incumplimiento de la orden de suspensión podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

#### Artículo 57. Repercusión de los Costes

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

#### Artículo 58. Almacenaje de Elementos Retirados

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la

posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

### CAPÍTULO II

#### Infracciones

#### Artículo 59. Infracciones

1. Serán infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como las impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas que se otorguen.

2. Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3. Si se detectaran infracciones cuya sanción no fuera competencia del Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración competente.

#### Artículo 60. Clasificación de las Infracciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Ocupar mayor superficie de dominio público que la autorizada en un porcentaje inferior al veinte por ciento.

b) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

c) Utilizar aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen, sonido o vibraciones sin autorización municipal.

d) No tener expuesto al público, con la suficiente visibilidad, la placa identificativa de datos personales de la persona o entidad autorizada y la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.

e) Fijar adhesivos, carteles o colocar objetos en elementos estructurales y mobiliario urbano que no estén permitidos en la presente Ordenanza.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia municipal.

g) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves:

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de dominio público que la autorizada en un porcentaje superior al veinte por ciento.

c) El ejercicio de la actividad sin la previa autorización.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la autorización o licencia municipal cuando se cause un perjuicio manifiesto y grave a los peatones, a vehículos o a otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

f) Emitir polvos, humos u otros elementos que den lugar a la consideración de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o produzcan suciedad en el dominio público.

g) Celebrar pruebas deportivas, cabalgatas, verbenas, espectáculos y similares en el dominio público sin autorización.

h) Fijar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales y mobiliario urbano, causando un grave perjuicio al

ornato público.

i) Ejercer la actividad por personas o entidades distintas a las autorizadas.

4. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año o de dos años si hubieren sido cometidas con ocasión de las ferias de la localidad.

b) La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### Sanciones

Artículo 61. Sanciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves: Multa de 100 € a 750 €.

b) Las infracciones graves: Multa de a 750,01 € a 1.500 €.

c) Las infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 € a 3.000 € y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2. Sanciones accesorias a imponer en casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones a sancionar en aplicación de esta Ordenanza: Suspensión temporal o definitiva de la autorización, e indemnización, en su caso, de los daños ocasionados al dominio público.

Artículo 62. Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad

1. Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de:

a) Intencionalidad o reiteración.

b) Naturaleza de los perjuicios causados.

c) Reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) Beneficio obtenido con su realización.

2. Cuando el beneficio obtenido o el daño producido sea de escasa entidad, se podrá calificar la infracción en la escala inmediata inferior.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

### CAPÍTULO IV

#### Procedimiento Sancionador

Artículo 63. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real

Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa específica que resulte de aplicación.

Artículo 64. Competencias

Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el Alcalde o miembro de la Corporación en quien aquél delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera la competencia para resolver el procedimiento.

Disposición Transitoria

1. Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza permanecerán invariables durante su periodo de vigencia.

2. Las licencias solicitadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y aún no autorizadas, deberán ajustarse a lo prevenido en la misma, concediéndose un plazo de cuarenta días para la emisión de nuevos informes y presentación de documentos por los interesados en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

3. Las licencias solicitadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajustarán a lo en ella previsto.

4. Los veladores que en años anteriores hayan sido autorizados con toldos, se les otorga un plazo de tres años para cumplir con la obligación de la adaptación de las mencionadas instalaciones a lo dispuesto en la vigente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango local se opongan a la misma.

Disposiciones Finales

Primera. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normativa aplicable.

Segunda. Se faculta a la Alcaldía u órgano en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera. La presente Ordenanza se publicará y entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 198.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<b>Nº. EXPTE.</b>	<b>SOLICITANTE: nombre y apellidos /Razón social</b>		<b>N.I.F. / C.I.F.</b>
<b>DOMICILIO</b>	<b>C.POSTAL</b>	<b>POBLACION</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE</b>			<b>N.I.F. / C.I.F.</b>
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>			<b>POBLACION</b>
<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>TELEFONO DE CONTACTO</b>	
<b>DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO</b>		<b>DOMICILIO TRIBUTARIO</b>	
<b>ELEMENTOS AUTORIZADOS EN EL AÑO ANTERIOR</b>			
___ Mesas con ___ sillas cada una		___ Tarimas. Ocupa Aparcamientos Sí ___ o	
___ Mesas Altas, Toneles o Medias Botas sin taburetes.		No ___. Otros: _____	
___ Mesas Altas con ___ taburetes cada una			
CON CARÁCTER <b>ANUAL</b> (DE ENERO A DICIEMBRE)			
DE <b>TEMPORADA</b> (DE ABRIL – SEPTIEMBRE, AMBOS INCLUSIVE)			
OTRAS:			

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, QUE DISPONE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA Y QUE SE COMPROMETE A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.**

Lucena , \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILTMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA.-**



**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE OBRAR EN PODER DEL SOLICITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

- Copia de la anterior licencia .
- Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza Fiscal correspondiente
  - Consentimiento expreso de los titulares de las fincas o establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la de fachada del establecimiento respecto al que se solicita la licencia.
  - Consentimiento expreso de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
  - Documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios y a terceros.
  - Documentos acreditativos del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con esta Hacienda Local.

**OTRAS ENTIDADES**

**Instituto Municipal de Deportes Córdoba**

Núm. 6.800/2014

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la ampliación y/o modificación de los Precios Públicos del Instituto Municipal de Deportes, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 30 de diciembre de 2013:

Aprobar la propuesta de precios públicos realizada por Córdoba Deportes 2016, SL, para su aplicación a los servicios a ofertar en el CD Open Arena, conforme al siguiente detalle:

**A) Tarifa Promoción Apertura**

CUOTAS ABONOS Y MATRICULAS	PVP 2014
MODALIDAD	
ABONO OPEN	45,00 €
ABONO OPEN TENIS	40,00 €
ABONO OPEN PADEL	25,00 €
ABONO OPEN MATINAL HORA VALLE	35,00 €
RAQUETA MATINAL HORA VALLE	20,00 €
MATRICULA ABONO OPEN	45,00 €
MATRICULA ABONO OPEN TENIS	45,00 €
MATRICULA ABONO OPEN PADEL	45,00 €
MATRICULA ABONO OPEN MATINAL HORA VALLE	35,00 €
MATRICULA RAQUETA MATINAL HORA VALLE	20,00 €
SUPLEMENTO PACK FAMILIAR (*) ABONO OPEN	10,00 €
SUPLEMENTO PACK FAMILIAR (*) ABONO OPEN TENIS	10,00 €
SUPLEMENTO PACK FAMILIAR (*) ABONO OPEN PADEL	10,00 €
PLUS POR NIÑO ABONO OPEN a partir del tercero	GRATUITO
PLUS POR NIÑO ABONO OPEN TENIS a partir del tercero	GRATUITO
PLUS POR NIÑO ABONO OPEN PADEL a partir del tercero	GRATUITO
PLUS POR HIJO ABONO OPEN mayor 18 años	15,00 €
PLUS POR HIJO ABONO OPEN TENIS Mayor 18 años	15,00 €
PLUS POR HIJO ABONO OPEN PADEL Mayor 18 años	15,00 €
SUPLEMENTO GYM (**) ABONO OPEN	GRATUITO
SUPLEMENTO GYM (**) ABONO OPEN TENIS	20,00 €
SUPLEMENTO GYM (**) ABONO OPEN PADEL	25,00 €

SUPLEMENTO GYM (**) ABONO OPEN MATINAL HORA VALLE	GRATUITO
SUPLEMENTO TEMPORADA PISCINA ABONO OPEN	100,00 €
SUPLEMENTO TEMPORADA PISCINA ABONO OPEN TENIS	100,00 €
SUPLEMENTO TEMPORADA PISCINA ABONO OPEN PADEL	100,00 €
DESCUENTO EN LUDOTECA A ABONADOS	30,00%

(\*) Pack Familiar incluye Pareja + 2 niños menores de 18 años

(\*\*) En el precio GYM estan incluidas actividades colectivas

**B) Tarifas Generales**

CUOTAS ABONOS Y MATRICULAS	PVP 2014
MODALIDAD	
ABONO OPEN	50,00 €
ABONO OPEN TENIS	60,00 €
ABONO OPEN PADEL	55,00 €
ABONO OPEN MATINAL HORA VALLE	39,00 €
RAQUETA MATINAL HORA VALLE	25,00 €
MATRICULA ABONO OPEN	50,00 €
MATRICULA ABONO OPEN TENIS	60,00 €
MATRICULA ABONO OPEN PADEL	55,00 €
MATRICULA ABONO OPEN MATINAL HORA VALLE	39,00 €
MATRICULA RAQUETA MATINAL HORA VALLE	25,00 €
SUPLEMENTO PACK FAMILIAR (*) ABONO OPEN	15,00 €
SUPLEMENTO PACK FAMILIAR (*) ABONO OPEN TENIS	15,00 €
SUPLEMENTO PACK FAMILIAR (*) ABONO OPEN PADEL	15,00 €
PLUS POR NIÑO ABONO OPEN a partir del tercero	5,00 €
PLUS POR NIÑO ABONO OPEN TENIS a partir del tercero	5,00 €
PLUS POR NIÑO ABONO OPEN PADEL a partir del tercero	5,00 €
PLUS POR HIJO ABONO OPEN mayor 18 años	15,00 €
PLUS POR HIJO ABONO OPEN TENIS Mayor 18 años	15,00 €
PLUS POR HIJO ABONO OPEN PADEL Mayor 18 años	15,00 €
SUPLEMENTO TEMPORADA PISCINA ABONO OPEN	100,00 €
SUPLEMENTO TEMPORADA PISCINA ABONO OPEN TENIS	100,00 €
SUPLEMENTO TEMPORADA PISCINA ABONO OPEN PADEL	100,00 €
DESCUENTO EN LUDOTECA A ABONADOS	30,00%
(*) Pack Familiar incluye Pareja + 2 niños menores de 18 años	
Las modalidades de Abono Open, Open Tennis, Open Padel y Open Matinal incluyen Gym.	
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS</b>	
MODALIDAD	PVP 2014
ESCUELA FUTBOL 2 DIAS SEMANA + PARTIDO	36,00

CURSO 2014-2015	Entrenamientos	ABONADO	NO ABONADO	Máximo alumnos	
CLA- SES DE TENIS	PRE-TENIS	2 dias/sem. 1 h.	36 €	41 €	10
	4-6 AÑOS	1 dia/sem. 1 h.	22 €	27 €	10
		1 dia/sem. 1'5h.	29 €	34 €	10
	INICIACIÓN Y AVANZADA	1 dia/sem. 1 h.	24 €	29 €	8
		1 dia/sem. 1'5h.	31 €	36 €	8
		2 dias/sem. 1 h.	38 €	43 €	8
		2 dias/sem. 1 h.	46 €	51 €	6
	PERFECCIONAMIENTO	2 dias/sem. 1,5h.	49 €	54 €	8
		2 dias/sem. 1,5h.	59 €	64 €	6
		2 dias/sem. 1 h.	46 €	51 €	6
2 dias/sem. 1,5h.		59 €	64 €	6	
ADULTOS	1 dia/sem. 1 h.	29 €	34 €	6	
	2 dias/sem. 1 h.	48 €	53 €	6	
	2 dias/sem. 1 h.	54 €	59 €	5	
	2 dias/sem. 1 h.	65 €	70 €	4	
PADEL	KIDS	2 dias/sem. 1 h.	45 €	50 €	6
	Iniciación/Perfeccionamiento				

	Iniciación/Perfeccionamiento	1 día/sem. 1h.	25 €	30 €	6
	ADULTOS	2 días/sem. 1 h.	64 €	69 €	4
	Iniciación/Perfeccionamiento	1 día/sem. 1h.	35 €	39 €	4
TENIS-PADEL	ADULTOS	1 día/sem. 1h.	15 €	20 €	8
	Iniciación	1 día/sem. 1h.	20 €	25 €	6
MATINALE	ADULTOS	1 día/sem. 1h.	25 €	30 €	5
	Perfeccionamiento	1 día/sem. 1h.	30 €	35 €	4

DTO. COLECTIVOS ESPECIAL INTERES SOCIAL Y/O DEPORTIVO: 15%

#### CLASES PARTICULARES DE TENIS

##### PRECIO PISTA/HORA

ABONADO	NO ABONADO	Nº ALUMNOS
25 €	30 €	1 persona
35 €	40 €	2 personas
40 €	45 €	3 personas
45 €	50 €	4 personas

#### ALQUILERES (PRECIO PISTA/HORA)

		NO ABONADO		ABONADO	
		PUNTA	VALLE	PUNTA	VALLE
TENIS	CUBIERTA	18 €	15 €	6 €	6 €
	DESCUBIERTA BATIDA	14 €	10 €	4 €	4 €
	RESINA	10 €	8 €	3 €	2 €
PADEL	CUBIERTA	16 €	8 €	8 €	3 €
	DESCUBIERTA	16 €	8 €	6 €	3 €
BONO 10 USOS TENIS		30% DTO.			
BONO 10 USOS PADEL		30% DTO.			
FUTBOL-RUGBY	F7	50 €	25 €	50 €	25 €
	F11	100 €	50 €	100 €	50 €
POLIDEPORTIVA		30 €	20 €	30 €	20 €

\* HORA PUNTA: De lunes a viernes 17h a 23h . Sábados, domingos y festivos 8h a 14h

\* HORA VALLE: De lunes a viernes 8h a 16h.Sábados,domingos y festivos 15h a 23h

\* SÁBADO TARDE SE CONSIDERA HORA PUNTA PARA CAMPO DE FUTBOL Y POLIDEPORTIVA

\* PRECIO HORA LUZ PADEL-TENIS: 2 EU

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 1 de octubre de 2014. Firmado electrónicamente por el Secretario del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, José Miguel Begines Paredes. VºBº. Firmado electrónicamente por el Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, Miguel Reina Santos.

### Comunidad de Regantes Genil-Cabra Santaella (Córdoba)

Núm. 6.722/2014

Don Antonio Delgado Palma, con NIF 30.509.696-N, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, con domicilio en Santaella (Córdoba), sito en Calle Villargallegos, número 25, y CIF G-14.112.882, hace constar:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados-obligados que posteriormente se relacionan, por causas no imputables a esta Corporación e intentada la notificación por dos

veces en el domicilio obrante en el padrón, se procede a través del presente anuncio a la citación de los mismos para ser notificados por comparecencia, con somera indicación de contenido del acto y lugar donde los interesados podrá comparecer.

-Lugar de notificación: Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, con domicilio en Santaella (Córdoba), sito en Calle Villargallegos, número 25.

-Plazo de notificación: Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Acto a notificar: Último requerimiento de pago de fecha 18 de julio de 2014 de diversos cánones y derramas, con advertencia que de no abonarlos en el plazo conferido mediante ingreso en la cuenta con IBAN ES16 0237 0210 3091 5259 3727 se iniciarán los trámites para su exacción por el procedimiento de apremio y, transcurrido el plazo estatutario (tres meses), se prohibirá el uso del agua mientras se mantenga la situación de impago, con suspensión del suministro de agua.

Se advierte que transcurrido el plazo, sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

-Relación de notificados:

Don Rafael Ángel Moreno Amaya, NIF 02.627.638A. Importe total: 1.088,69 €.

Santaella, 22 de septiembre de 2014. El Presidente, Fdo. Antonio Delgado Palma.

Núm. 6.723/2014

Don Antonio Delgado Palma, con NIF 30.509.696N, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, con domicilio en Santaella (Córdoba), sito en Calle Villargallegos, número 25, y CIF G-14.112.882, hace constar:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados-obligados que posteriormente se relacionan, por causas no imputables a esta Corporación e intentada la notificación por dos veces en el domicilio obrante en el padrón, se procede a través del presente anuncio a la citación de los mismos para ser notificados por comparecencia, con somera indicación de contenido del acto y lugar donde los interesados podrá comparecer.

-Lugar de notificación: Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, con domicilio en Santaella (Córdoba), sito en Calle Villargallegos, número 25.

-Plazo de notificación: Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Acto a notificar: Último requerimiento de pago de fecha 18 de julio de 2014 de diversos cánones y derramas, con advertencia que de no abonarlos en el plazo conferido mediante ingreso en la cuenta con IBAN ES16 0237 0210 3091 5259 3727 se iniciarán los trámites para su exacción por el procedimiento de apremio y, transcurrido el plazo estatutario (tres meses), se prohibirá el uso del agua mientras se mantenga la situación de impago, con suspensión del suministro de agua.

Se advierte que transcurrido el plazo, sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

-Relación de notificados:

Don Rafael Ángel Moreno Amaya, NIF 02.627.638A. Importe total: 957,49 €.

Don José M. y otros Campos Delgado, NIF 34.022.951V. Im-

porte total: 305,59 €.

Doña Rosario Jiménez Castellano, NIF 75.582.323E. Importe total: 99,72 €.

Santaella, 22 de septiembre de 2014. El Presidente, Fdo. Antonio Delgado Palma.

Núm. 6.724/2014

Don Antonio Delgado Palma, con NIF 30.509.696N, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, con domicilio en Santaella (Córdoba), sito en Calle Villargallegos, número 25, y CIF G-14.112.882, hace constar:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados-obligados que posteriormente se relacionan, por causas no imputables a esta Corporación e intentada la notificación por dos veces en el domicilio obrante en el padrón, se procede a través del presente anuncio a la citación de los mismos para ser notificados por comparecencia, con somera indicación de contenido del acto y lugar donde los interesados podrá comparecer.

-Lugar de notificación: Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella, con domicilio en Santaella (Córdoba), sito en Calle Villargallegos, número 25.

-Plazo de notificación: Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Acto a notificar: Último requerimiento de pago de fecha 12 de agosto de 2014 de diversos cánones y derramas, con advertencia que de no abonarlos en el plazo conferido mediante ingreso en la cuenta con IBAN ES16 0237 0210 3091 5259 3727 se iniciarán los trámites para su exacción por el procedimiento de apremio y, transcurrido el plazo estatutario (tres meses), se prohibirá el uso del agua mientras se mantenga la situación de impago, con suspensión del suministro de agua.

Se advierte que transcurrido el plazo, sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

-Relación de notificados:

Don Francisco Baena Reina	NIF 75657929G	Importe total: 2.285,18€.
Doña Andrea Alcántara García	NIF 80127277S	Importe total: 74,33 €.
Don Florencio Ruz Jiménez	NIF 75677566E	Importe total: 660,29 €.
Doña María Ruz Estepa	NIF 75677814	Importe total: 19,17 €.
Doña Rosario Jiménez Castellano	NIF 75582323E	Importe total: 48,21 €.
Don Alfonso León Doblás	NIF 30734435H	Importe total: 251,45 €.
Don Antonio y Justo Bascón García	NIF 29989797M	Importe total: 294,43 €.
Don Cristóbal Luque Bascón	NIF 30955705M	Importe total: 175,11 €.
Doña Isabel Jiménez Muñoz	NIF 75582040S	Importe total: 30,18 €.
Don Juan Cruz Jiménez	NIF 30746909A	Importe total: 78,94 €.
Don Alfonso Triguero Jiménez	NIF 30051730E	Importe total: 134,85 €.



Santaella, 22 de septiembre de 2014. El Presidente, Fdo. Antonio Delgado Palma.

---